



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ARAGÓN”

“PROPUESTA DE ADICIÓN AL SEGUNDO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18
CONSTITUCIONAL PARA LA CORRECTA
REGLAMENTACIÓN DEL PERSONAL
PENITENCIARIO”

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
I V A N E D U A R D O A L A V E Z C U E L L A R

ASESOR:

Mtra. María Graciela León López



BOSQUES DE ARAGON ESTADO DE MÉXICO OCTUBRE 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice.....	I
Introducción.....	II
Agradecimientos.....	III
1.- CAPÍTULO PRIMERO. Antecedentes Jurídicos.....	1
1.1.- Sistemas Penitenciarios.....	12
1.1.1.- Sistema celular.....	13
1.1.1.1.- Hospicio de San Felipe Neri.....	13
1.1.1.2.- Jean Mabillón.....	13
1.1.2.- Sistema Pensilvánico.....	14
1.1.3.- Sistema de Auburn y Sing-Sing, Nueva York.....	14
1.1.4.- Sistemas de reformatorios.....	16
1.1.5.- Sistema ingles de los Borstals.....	16
1.1.6.- Sistemas progresivos.....	17
1.1.6.1.- El mark-system.....	18
1.2.- Antecedentes Jurídicos del Sistema Penitenciario en México.....	19
1.2.1.- México Antiguo.....	19
1.2.1.1.- Petlacalli.....	19
1.2.1.2.- Cuauhcalli.....	20
1.2.1.3.- Malcalli.....	20
1.2.1.4.- Pentlacalli o pentlascalco.....	20
1.2.2.- Periodo colonial.....	21
1.2.2.1.- La cárcel perpetua.....	21
1.2.2.2.- La cárcel de Rompería.....	22
1.2.2.3.- La real cárcel de la corte de la Nueva España.....	22

1.2.2.4.- La cárcel de la ciudad o cárcel de la diputación.....	22
1.2.2.5.- La cárcel de la acordada.....	22
1.2.2.6.- Cárcel de San Juan de Ulúa.....	23
1.2.2.7.- Cárcel de Belem.....	24
1.2.3.- Sistemas penitenciarios del siglo XX y XXI en México.....	25
1.2.3.1.- Presidio de la fortaleza de Perote.....	25
1.2.3.2.- Colonia Penal de Islas Marías.....	26
1.2.3.3.- Cárceles y Centros de Readaptación que actualmente se encuentran activos.....	26
1.2.4.- Historia y Evolución de los Congresos Internacionales y sus Tratados Internacionales.....	27
2.- CAPÍTULO SEGUNDO. Marco Conceptual.....	32
2.1.- Derecho.....	32
2.2.- Derecho Penal.....	33
2.3.- El Delito.....	35
2.4.- La Pena o Sanción.....	36
2.5.- Derecho Penitenciario.....	39
2.6.- Autoridad administrativa ejecutora.....	42
2.7.- Tratamiento.....	44
3.- CAPÍTULO TERCERO. Marco Jurídico Normativo.....	48
3.1.- Introducción.....	48
3.2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	50
3.3.- Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.....	54

3.3.1.- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	55
3.3.2.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad. (Reglas de Tokio).....	60
3.3.3.- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.....	63
3.3.4.- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.....	66
3.4.- Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de sentenciados.....	68
3.5.- Ley de Ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Distrito Federal.....	72
3.6.- Reglamento de la Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Distrito Federal.....	75
3.7.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	78
4.- CAPÍTULO CUARTO. Propuesta de adición al segundo párrafo del artículo 18 Constitucional para la correcta reglamentación del personal penitenciario.....	82
4.1.- Introducción.....	82
4.2.- Estructura del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.....	83
4.2.1.- Director.....	84
4.2.2.- Subdirector Jurídico.....	84
4.2.3.- Subdirector Técnico.....	84
4.2.4.- Subdirector Administrativo.....	84
4.2.5.- Subdirector de Seguridad.....	85
4.3.- Puntos a tomar en cuenta, para poder entender la adición de un nuevo párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	85

4.3.1.- Personal Penitenciario.....	85
4.3.2.- Falta de Remuneración Adecuada al Personal Penitenciario.....	87
4.3.3.- Estabilidad en las Funciones.....	89
4.3.4.- Revalorización del Personal Penitenciario.....	90
4.3.5.- Falta de Personal de Carrera.....	92
4.3.6.- Fines de la Formación del Personal Penitenciario.....	95
4.3.7.- Procedimiento de Selección de Personal Penitenciario....	97
4.4.- Propuesta de adición al segundo párrafo del artículo 18 constitucional para la correcta reglamentación del personal penitenciario.....	98
Conclusiones.....	107
Fuentes de investigación.....	109

Agradecimientos

A Dios que me ha dado la oportunidad de vivir, que me ha dado todo lo que necesita un hombre para ser feliz.

A la Universidad que me dio la oportunidad y el privilegio de llamarme Universitario.

A mi madre que me ha enseñado que la valentía, la sinceridad, la lealtad, la humildad, es justo lo que necesita una persona para triunfar, gracias por sacarnos adelante.

A mi esposa Carla Elizabeth Navarrete de Alavez, sin ti nada de esto sería posible preciosa, gracias por esas palabras de aliento cuando estaba a punto de desfallecer. A ti, mi roble, mi musa, mi esposa, mi mujer... gracias. Por siempre y para siempre. Aun no entiendo ¿Por qué eres tan linda conmigo?

A mi hermano Saul Alavez, gracias por esas desveladas a mi lado, gracias por el tiempo que me acompañaste a pesar del sueño. Siempre contarás conmigo, nunca lo olvides.

A aquellos que siempre confiaron en mí, que no tengo palabras para agradecerles su ayuda, a los que siempre creyeron que esto sería posible.

Y a quien nunca dejó de creer en mí, aunque ya no está presente, siempre me ha acompañado, gracias por todo papá Bartolo Alavez.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación es el resultado de una gran inconformidad de un grupo de la sociedad que debe de considerarse como desprotegido y nos referimos a las personas privadas de la libertad, que a pesar de las llamadas de atención por parte de ellas mismas, de la sociedad y de organismos de Corte Internacional, el gobierno es omiso en actuar al respecto.

Actualmente se dice que las cárceles son el reflejo de cada país, ya que las cárceles de México son el reflejo de nuestro presente, llenas de corrupción, tratos inhumanos, abusos de autoridad, drogadicción y prostitución siendo estos los principales aspectos que rodean dichos centros de readaptación, en los cuales se intenta aplicar un sistema penitenciario totalmente inoperante a las personas que delinquen en la sociedad.

A pesar de todas las condiciones que envuelven a nuestro sistema penitenciario, estamos conscientes que no podemos tratar todos los temas en un solo trabajo de investigación por la extensión de los mismos, sin embargo nos dimos a la tarea en averiguar acerca del "Personal Penitenciario".

Desde mi punto de vista el Personal Penitenciario es un personaje vital para que exista un correcto funcionamiento de nuestro Sistema Penitenciario, ya que si dichos engranajes no está operando de manera adecuada, de nada sirve que los demás si lo estén, debido a que no terminaríamos por cumplir con el objetivo del sistema implementado en México, es decir la readaptación social de las personas sometidas a un tratamiento en una penitenciaría.

El personal penitenciario está envuelto en una serie de problemáticas que abordaremos en esta investigación, como por ejemplo la falta de recursos económicos, las pésimas condiciones existentes en los lugares de trabajo, incluso la falta de reglamentación constitucional que debería de haber, lo que resulta ser de suma importancia para que el sistema penitenciario planteado por el gobierno de frutos.

CAPÍTULO PRIMERO

1.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Para poder entender una sociedad hay que mirar dentro de las cárceles.

Feder Mijailovich Dostoievski

Para poder hablar del sistema penitenciario debemos hacer mención de los datos históricos más relevantes de nuestro objeto de estudio. Y todo comenzó con el momento en que varias personas se reunieron para formar el pacto social, cediendo la potestad al Estado de castigar los delitos, se tomó en cuenta que llegaría un momento en que algunos sujetos no respetarían el derecho de otros y por consiguiente fue necesaria una forma de castigarlos. ¿En qué momento se reflexionó que debía haber lugares especializados para la reclusión de estas personas? ¿Se habrá planteado la forma para resolver esta clase conflictos, cuando una persona atenta contra el derecho de otro?

Para Luis Rodríguez Manzanera *“la historia de la humanidad es en realidad la historia de la crueldad y de la deshumanización de los humanos. Es tan amplia, tan extraordinaria que todavía hay gentes que justifican la pena de muerte, o que claman el retorno de la tortura y del tormento.”*¹ A pesar de esto debemos de hacer mención a los hechos históricos más relevantes que fungen como antecedentes de las prisiones en el mundo.

El origen de las cárceles se remonta a la Biblia, la cual dentro de sus pasajes habla de diversos lugares que no eran tomadas en cuenta precisamente cárceles como tal en el sentido moderno, sino que eran sitios adaptados para poder cumplir con la finalidad de separar a las personas consideradas peligrosas para la sociedad y consecuentemente para el Estado,

¹ Rodríguez Manzanera, Luis, Penología, México, Porrúa, 2003, p 209.

de ahí el ejemplo de la autora Irma García Andrade en su libro *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*² en el que puntualiza que las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, etc., lugares inhóspitos a los cuales enviaban a los prisioneros y enemigos del Estado.

Asimismo han encontrado rastros o vestigios de algunas civilizaciones más importantes, dentro de las cuales figuran China, Egipto y Babilonia sólo por mencionar algunas, mismas que contaban con sistemas de prisiones bastantes bárbaros, que eran lugares de custodia y tortura dado que mientras duraba el proceso se torturaba a los presuntos culpables e incluso utilizaban este método para obtener la declaraciones de los detenidos.

Posteriormente en Roma podemos hacer hincapié que al principio la cárcel no era un lugar de castigo, incluso se menciona que las únicas sanciones que podían ser aplicadas eran las penas corporales y la pena capital, de las cuales el autor Rodríguez Manzanera nos dice que en esta etapa, Roma principia con la utilización de el “*arbor infelix*”, árbol infeliz, es decir donde se ata al prisionero temporalmente en lo que se prepara para la ejecución o bien se le hace un juicio sumarísimo antes de ejecutarlo³. Así las cosas la primera prisión fundada dentro de este gran imperio por Tulio Hostilio entre 670 a 620 a. C., misma que fue ampliada por Anco Marcio la cual fue llamada Latonia. Del mismo modo los romanos contaban con el *ergastelum*, sin embargo ésta cárcel tenía un carácter más doméstico que público, el cual era utilizado para la represión de delitos e indisciplinas⁴.

Luego entonces, el antecedente más claro que tenemos sobre el derecho penitenciario en la antigua Roma, es la Constitución de Constantino en el año 320 de nuestra era, consiste de cinco preceptos:

² García Andrade, Irma, El actual sistema penitenciario Mexicano, México, Sista, 2006, p. 35.

³ Rodríguez Manzanera, Luis, *Op. cit.*, p 210.

⁴ Álvarez Ramos, Jaime, Justicia Penal y Administración de Prisiones, México, Porrúa, 2007, p. 96.

Primero: *Abolir la pena de muerte por crucifixión (esto no por bondad, sino porque se convirtió en católico y consideró que la crucifixión no debía usarse por respeto a Jesucristo).*

Segundo: *Separación de los sexos de los prisioneros.*

Tercero: *Prohibición de los rigores inútiles, de los golpes de la tortura.*

Cuarto: *Obligación del Estado de mantener a los presos pobres.*

Quinto: *Orden de que en cada cárcel haya un patio donde puedan tomar el sol los presos.*

Por lo que hace a Grecia, se empleaba el mismo sistema Romano, relativo a que la cárcel era utilizada solamente como un medio de prevención y no como una pena impuesta, para ejemplificar esto, tenemos como base lo narrado dentro de los Diálogos de Platón específicamente en la Apología de Sócrates⁵ que habla sobre la historia de dicho filósofo, quien se enfrentó a una serie de acusaciones en su contra, afrontándolas con valentía, debido a que durante el procedimiento permaneció preso y una vez que le dictaron sentencia, se le castigó con la pena capital, al beber sicuta, misma que concluyó con su vida.

En ese tenor, el autor Jaime Álvarez Ramos nos menciona que en “Grecia se podía detener a las personas por deudas económicas hasta que estas fueran pagadas.⁶” Por otra parte, Platón creía que debería haber tres cárceles; a) la primera debería de estar en la plaza del mercado (cárcel de custodia); b) *Sofonisterion* en la misma ciudad (casa de corrección) y c) la tercera con el fin de amedrentar (casa del suplicio) en algún lugar sombrío y alejado de la provincia.

⁵ Platón, *Diálogos*, Ed. Trigésima, México, Porrúa, 2007 p.p. 1-26.

⁶ Álvarez Ramos, Jaime, *Op. Cit.* p. 96.

Posteriormente en el medievo se concebía la pena como la venganza o retribución, por lo que es considerada como una época sombría, llena de dolor y sufrimiento para las personas que eran sujetas a un proceso penal.

Durante este periodo la pena privativa de libertad sigue sin aparecer, solamente figuraba como aseguramiento, los reos eran sometidos a los más terribles castigos, los cuales constituían desde la amputación de brazos, piernas, lenguas, ojos, el quemar la piel, hasta la muerte, siendo los castigos más recurrentes, además de que tenían un carácter intimidatorio para toda la población, porque eran llevados a cabo en las plazas públicas, llegando a formar parte de las festividades y distracciones del pueblo.

También en ese tiempo, las cárceles estaban solamente al arbitrio de los príncipes gobernantes, quienes determinaban los castigos que debían de sufrir los reos, cabe destacar que una de las características más importantes que debemos de rescatar de aquella época es que en determinadas ocasiones se podían conmutar las penas por dinero o en especie, esto cuando las penalidades eran por delitos no graves, en caso de que se cometieran delitos considerados como graves, se les castigaba con pena capital.

Durante la edad media aproximadamente en el siglo XIII, en Inglaterra existieron cárceles privadas, éstas las poseían determinadas familias y en algunos casos se hallaban sometidas al arbitrio de los príncipes y gobernantes que las imponían en función de su estatus social. Pero en general la cárcel era entendida como un medio de reclusión temporal sin ninguna finalidad.

Por si fuera poco, Alfonso X “El Sabio de Castilla”, dictamina en las Siete Partidas: *“la cárcel debe ser para guardar los presos e non para fazerles enemiga, nin otro mal...”*⁷, lo cual determina que algunos príncipes tenían pensamientos un poco más humanitarios, sin embargo esto no era así con

⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, *Op. cit.*, p. 213.

todos los gobernantes, regularmente las cárceles eran lugares de sufrimiento para todos los reos.

Por otra parte, en Francia encontramos *La casa de los Conserjes*, que fue transformada en cárcel, y la Bastilla, lugar donde se encontraba a los delincuentes políticos⁸. Asimismo en Inglaterra, durante la primera mitad del siglo XVI se instaura la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con objeto de reformarlos y corregirlos, lo cual demuestra que desde ese tiempo existió una gran preocupación del Estado por intentar reformar a las personas que no constituyen un bien a la sociedad y que al contrario la dañan.

A continuación surgen las Prisiones Estado y las Prisiones Eclesiásticas, las cuales son para detener a diferentes personas y en algunos casos estos tenían varias prerrogativas. Las prisiones en la Edad Media tienen una función muy importante, porque no tenían una infraestructura como tal y eran un tanto improvisadas, carecían de local fijo, utilizaban castillos y fortalezas, principalmente estaban destinadas para enemigos políticos

Algunos consideran como la más antigua de las prisiones construidas para albergar a todo género de sujetos antisociales a la *House of Correction of Briedwer* fundada en Londres en 1552, así como la prisión de *Oxford, Gloucester y Salisbury*.

Sin embargo fue hasta 1596 en Holanda, cuando se fundó la primera penitenciaría con miras correccionales de Europa, la cual fue denominada *Rasphuis*, llamada así porque la principal ocupación de los reclusos era tallar madera y solamente fue destinada para varones. El trato que recibían los reos era bastante inhumano, toda vez que para la aplicación de castigos se utilizaban principalmente aquellos conocidos como corporales, es decir, golpes,

⁸ García Andrade, Irma, *Op. cit.*, p. 36.

azotes, por mencionar algunos. A cerca de lo anterior el autor Rodríguez Manzanera nos dice que:

“En la puerta del Rasphuis estaba el escudo de la prisión que representa a un carro tirado por dos leones, jabalíes y tigres a los cuales el conductor azota con un látigo; el significado es que si hasta los animales más salvajes pueden ser domados, no debe desesperarse al corregir a los hombres.”⁹

Tiempo después se creó el *Spinhuys* en el año 1597 institución destinada para mujeres, teniendo como principal actividad la elaboración de hilados, el régimen era tan duro como el de los hombres. Finalmente en 1600 se fundó en esta última una sección especial para muchachos incorregibles.

Así mismo, y como ya se había mencionado en párrafos anteriores se dieron las prisiones eclesiásticas, destinadas a sacerdotes y religiosos, en donde el internamiento tenía un carácter de penitencia y meditación; además desde el principio se imponía un régimen alimenticio y penitenciario a base de disciplina y trabajos manuales, elementos que son el comienzo de un tratamiento de readaptación como lo podemos observar en la actualidad.

Como menciona Irma García Andrade¹⁰, una vez abandonadas las penas corporales como la tortura y la esclavitud, esta última conocida como la disponibilidad física individual, el envío a las galeras y los trabajos forzados, la reacción social al delito fue evolucionando lentamente hasta el punto de irse racionalizando, de simple respuesta primordial o instintiva, a exigencia colectiva de la defensa social. Así, con la necesidad de salvaguardar el orden y el castigo, surge la idea de la custodia, aislando de la sociedad a todos aquellos que violan la ley o aquellos que la ponen en peligro con su comportamiento delictuoso.

⁹ *Ibíd.*, p. 215.

¹⁰ García Andrade, Irma, *Op. cit.*, p. 36.

Es decir, nos encontramos en una época donde se presenta una mayor sensibilidad, que tiende a sustituir la publicidad de diversos castigos, por la vergüenza y el olvido, lo que antes era celebrado en frente de toda la sociedad ahora se vuelve un elemento deshonoroso para la misma. Esta época es la que refieren varios autores como la llamada Edad de la Razón, dónde nace una verdadera historia penitenciaria, la de los institutos o cárceles para custodia permanente de los reos y su futura rehabilitación.

Así pues en Roma con las cárceles ya empiezan a tomar el nombre de centros penitenciarios, o centros de reclusión, en la época del Papa Clemente XI, se creó en 1704 el *Hospicio de San Miguel*¹¹, que todavía en la actualidad se encuentra en Porta Portese, de la capital Italiana, la cual tiene el objeto de acoger a los jóvenes delincuentes. Esta misma tiene un tratamiento basado esencialmente en la educación, con tendencia a la institución religiosa, y la enseñanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando regresaran al seno de la sociedad.

En Bélgica fue establecida la prisión de *Gante*¹² por Juan Vilan XVI en el año de 1775, a quien se le atribuye por diversos autores la paternidad de la ciencia penitenciaria, debido a que estableció un sistema de clasificación de los prisioneros, así como la clasificación de trabajo diurno y aislamiento celular nocturno, garantizando la prestación de asistencia médica, trabajo productivo, celdas individuales y la inducción a una disciplina voluntaria libre de azotes. Como podemos observar la idea de corregir al delincuente se empieza a tomar en cuenta en los centros penitenciarios y se establecen algunos procedimientos para la regulación de éstos.

En este constante progreso de los centros penitenciarios hay varios personajes renombrados que son parte de la evolución de dichas ideas, tales

¹¹ Álvarez Ramos, Jaime, *Op cit.*, p 99.

¹² *Ibíd.* P 99.

como Cesar Bonnessana Marqués de Beccaria, John Howard, por mencionar algunos, quienes dieron un punto de partida para humanizar las penas y los centros de reclusión.

Las primeras ideologías modernas surgieron en el periodo más significativo de la historia humana, siendo este el siglo XVIII, el cual nació en Europa, sus precursores fueron filósofos franceses quienes, dándose cuenta de las condiciones infrahumanas de las sanciones y de las cárceles, iniciaron un movimiento con el único objetivo de humanizar la naturaleza y fines de la pena. Ejemplo de esto es la declaración de Voltaire¹³, quien aseguraba que el Código Penal, bajo el *áncien régime*, parecía planeado para arruinar a los ciudadanos, ya que las penas eran arbitrarias, bárbaras, crueles y exageradamente severas, esto lo decía con gran acierto toda vez que las penas variaban de ser quemados vivos, a la tortura de la rueda, la condena de las galeras, a diversas formas de mutilaciones.

Ahora bien, debemos hacer hincapié en que Cesar Bonnessana, Marqués de Beccaria, aportó diversas ideas, que contribuyeron a la humanización de las penas en su libro *Tratado De Los Delitos Y De Las Penas*, aplicables en esa época. Algunas de las mejores ideas que podemos mencionar son las siguientes:

- Beccaria asevera que el Fin de la Pena no es otro que impedir al reo causar más daño a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. En consecuencia deben ser elegidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo.¹⁴

¹³ García Andrade, Irma, *Op cit*, p. 37.

¹⁴ Beccaria, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, décima octava edición, México, Porrúa, 2011, p 31

- En el tema de la prisión Beccaria es muy claro, y en su exposición de ideas, nos refiere que concibe la prisión como una pena que debe preceder de un delito necesariamente; pero este carácter distintivo no le quita el otro esencial, es decir que la ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena, posteriormente hace un crítica a la sociedad debido a que un hombre acusado por un delito, el cual estuvo preso y absuelto no debería de tener infamia, ya que en la sociedad este es visto mal y discriminado por esta condición. En otro punto expone que sigue la idea en la sociedad que la prisión es más bien un castigo y no una manera de seguridad del reo, manifiesta que las penas no deben solamente ser proporcionadas a los delitos entre sí en la fuerza sino también en el modo de ejecutarlas, y termina especificando que el derecho de hacer castigar no es de uno solo, sino de todos los ciudadanos, o del soberano; y así el ofendido podrá renunciar a su porción de derecho, pero no anular la de los otros.¹⁵

- Igualmente el autor nos explica que es mejor evitar los delitos que castigarlos, este es el fin principal de toda buena legislación, nos refiere el Marqués que este es el arte de conducir a los hombres al punto de mayor felicidad o al menor de infelicidad posible. La interrogante que tenemos en frente es ¿Cómo hacer esto?, a lo que nos responde Beccaria, que se deben hacer leyes claras y simples, que toda la nación esté empleada a defenderlas y no a destruirlas, también hacer que las leyes favorezcan menos a las clases de los hombres que a los hombres mismos, además de que los hombres las teman y no teman más que a ellas. Del mismo modo el autor menciona que con base en las ciencias, las cuales se van a utilizar para llevar al hombre a la libertad y a la razón, otro medio son las recompensas y la educación, de ésta última detalla que es el medio más complicado pero más seguro para evitar los delitos, refiere que guiar a la virtud por el camino fácil del dictamen, y en separar

¹⁵ *Ibíd*em, p. 90.

del mal por el infalible de la necesidad y del inconveniente en vez de hacerlo por el incierto del mando y de la fuerza, por cuyo medio se obtiene solo una disimulada y momentánea obediencia¹⁶.

En 1777 surge la obra de John Haward *State of the prisons in England and Wales*, con el objeto de iluminar las conciencias y acercar la política criminal a consideraciones utilitarias y sensibles del bien social, autor que luego de liberarse de su cautiverio en manos de piratas, se dedicó a recorrer cárceles de todo el mundo y a dar testimonio de lo que allí observaba, en su viaje, contrae la peste, causa por la cual fallece en Ucrania, sin embargo es considerado como la persona que más ha influido en el progreso y humanización de las cárceles así como en la concepción del sistema penitenciario actual. Escritor del que mencionaremos algunas de sus ideas más trascendentales:

- Disposición de establecimientos y su vigilancia, cumpliendo con los horarios establecidos y una adecuada distribución de los habitantes de las prisiones.
- Condiciones adecuadas de limpieza en general y de ventilación.
- Proporcionar una alimentación equilibrada de acuerdo a la edad, actividad a la que se dedica y estaciones del año.
- Uniformidad de las ropas para control más efectivo.
- Educación cívica y la enseñanza de normas de conducta deben ser primordiales.
- Trabajo adaptado y proporcional a la fuerza, habilidad y capacidad del interno.
- Recompensas y beneficios acordes con las características del interno.
- Los castigos no deberán de rebasar los límites establecidos por la propia autoridad.

¹⁶ *Ibidem*, pp.122, 123.

Por último y no menos importante debemos de mencionar a Don Manuel de Lardizábal y Uribe,¹⁷ quien es considerado uno de los fundadores de la ciencia penitenciaria en España, con sus diversos trabajos influyó en la concientización de las penas y de los sistemas penitenciarios de las cuales podemos mencionar los siguientes:

- Pensaba que sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos y esta autoridad debe de residir únicamente en el legislador, cuidando que los jueces no excedan sus facultades ya que solo es dictaminar.
- Del mismo modo, sostenía que la prisión es uno más de los castigos corporales cuyo objeto es el cuerpo del reo, y comparando la prisión con los hospitales, refiere la idea del contagio asociado a la transmisión de hábitos delictivos, para lo cual propone la idea de la clasificación.
- También considera que el tiempo de la condena como otro daño grave que hay en las cárceles, la continua y forzada ociosidad en que viven los que están reclusos en ellas, con lo cual tiene más tiempo para pervertirse unos a otros. Este mal podría remediarse, a lo menos en las cárceles grandes, estableciendo en ellas algunas labores simples y proporcionadas en que pudiera ocuparse los reos.

Como hemos podido darnos cuenta, a lo largo del tiempo se ha tratado de perfeccionar el sistema penitenciario y no nada más en un solo país, sino que en todo el mundo ha existido esa inquietud por tratar de encontrar un sistema ideal en la búsqueda positiva de funcionales métodos de disciplina y tratamiento reductivo en el ámbito de los institutos que los integran y fuera de ellos.

¹⁷ Álvarez Ramos, Jaime, *Op cit.* P 101.

1.1 SISTEMAS PENITENCIARIOS

Antes de entrar al estudio de los Sistemas Penitenciarios debemos de saber los alcances de nuestra terminología. Por ende el autor Rafael de Pina Vara refiere que un sistema es el conjunto ordenado de reglas o principios relacionados entre sí.¹⁸ Por otro lado, Ignacio Burgoa establece que un sistema se entiende un conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre sí coordinada y subordinadamente para formar una unidad.¹⁹

Acerca de los sistemas penitenciarios la autora Irma García menciona que “son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal²⁰”. Por otra parte dentro del libro intitulado “El sistema penitenciario en el Distrito Federal” exponen los autores que “*el sistema penitenciario, es la organización creada por el Estado en que tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente la integran.*”²¹ Es decir, es el instrumento básico para planear, organizar y ejecutar la política penitenciaria en la impartición de justicia.

Ahora bien, debemos recalcar que ha existido una gran evolución tratándose de los sistemas penitenciarios, esto en virtud de que históricamente han existido seis sistemas, los cuales han sido propuestos y aplicados en algún momento, y desarrollaran a lo largo del capítulo que nos ocupa:

- a) Sistema celular.**
- b) Sistema pensilvánico.**
- c) Sistema de Auburn y Sing-Sing, Nueva York.**

¹⁸ De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, México, 2007, Porrúa, p.456.

¹⁹ Burgoa, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Octava Edición, México, 2011, Porrúa, p. 406.

²⁰ García Andrade, Irma, *Op cit.*, p. 38.

²¹ Cos Rodríguez,Guillermo, Et al, El Sistema Penitenciario En El Distrito Federal, México, Publicaciones contables jurídicas SA de CV, 2007, p. 50.

- d) *Sistemas de reformatorios.***
- e) *Sistema inglés de los Borstals.***
- f) *Sistemas progresivos.***

1.1.1 Sistema Celular.

El sistema celular ha sido cambiante, y hay quienes piensan que sus orígenes son tan remotos como los calabozos subterráneos de la inquisición, los cuales eran llamados vade in pace, o la también famosa “la hoya” de los castillos españoles o “los plomos” de Venecia por mencionar algunos. Por lo que proporcionaré algunos ejemplos de lugares en donde se tomó en cuenta este sistema, mismo que fue adoptado por la iglesia católica desde tiempos remotos, sin embargo con la implementación del este sistema en Estados Unidos, donde se le dio un toque de formalidad al mismo.

1.1.1.1 Hospicio de San Felipe Neri

Esta institución estaba destinada a la corrección de los menores delincuentes, vagabundos, incorregibles, etcétera. El tratamiento consistía en un estricto confinamiento individual en celdas y en conservar en el absoluto secreto de la personalidad del recluso a tal grado que se les obligaba a llevar la cabeza cubierta con una capucha.²²

1.1.1.2 Jean Mabillon

El monje benedictino francés Jean Mabillon de la Abadía de Saint Germain de Prés de Paris, escribió un libro llamado “reflexiones sobre las prisiones de las órdenes religiosas” en la cual expone un sistema inspirado en las que usaban en las órdenes religiosas, es decir con base en el aislamiento total, con ayunos frecuentes, alimentación sencilla, prohibición de recibir visitas etcétera.²³

²² Rodríguez Manzanera, Luis, *Op. cit.*, p.227

²³ *Ibidem*, p. 228

En su libro Jean Mobillón plasma sus principales ideas en materia penitenciaria: Reformar el trabajo e higiene, que eran deficientes; conceder algunas visitas; individualizar la pena. En cuanto a este último aspecto manifiesta que al ser diferentes los condenados, si se les da una misma pena podría causarles problemas y no ser lo más conveniente. Pide que regresen a la domus remota, en la que el reo, aunque separado, asiste a misa, puede pasear, tiene trabajo, entre otras posibilidades.

1.1.2 Sistema Pensilvánico

Este sistema surge en el año de 1777 en Estados Unidos, su nombre original es *The Philadelphia Society for Distressed Prisoners*, el cual surgió en los Estados Unidos, proponía un continuo aislamiento de los detenidos que presentaban una mayor peligrosidad y permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta²⁴. Mientras que los presos de peligrosidad menor tenían el beneficio de hacer trabajos a favor de la comunidad. Sin embargo, las críticas a este sistema llegaban por la falta de asociación y comprensión entre los hombres, los cuales son factores indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana.

Una de las soluciones que encontró Inglaterra para resolver el problema penitenciario fue enviar a los reclusos a algunas islas, o bien a las colonias, hay relatos que nos narran como mandaban barcos con más de 500 reclusos los cuales eran trasladados a América.²⁵

1.1.3 Sistema de Auburn y Sing-Sing, Nueva York.

En el año de 1796 en Estados Unidos se aprobó una ley con lo cual se construyeron dos prisiones una en Nueva York y otra en Albany, sin embargo

²⁴ Garcia Ramírez, Irma, Op Cit., p 39.

²⁵ Ibídem, p. 229.

se construyó únicamente la de Nueva York a orillas del río Hudson, con el nombre de *Newgate*.²⁶

Es de suma importancia para el sistema sobre el cual hacemos referencia, la presencia del capitán Elem Lynds, debido a que su dureza y disciplina fueron tradicionales y pensaba que el látigo era la mejor herramienta para mantener el orden de la prisión.

Este sistema proponía algo trascendente; de día, el trabajo se desempeñaba en común, bajo estricto control disciplinario y el silencio más absoluto, de noche regia el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales como aislamiento celular nocturno. Así como nos refiere la autora Irma García Andrade, “la crítica que se le realiza a este sistema es que falla por su exceso de disciplina llegada a considerar como un mal indispensable.”²⁷

Es decir las bases de este sistema son:

1. Se clasifica a los reclusos en tres clases:
 - Los empedernidos, a un sistema celular de aislamiento absoluto.
 - Aquellos intermedios a los cuales se les mandaba 3 días a la semana aislamiento absoluto, y el resto de la semana en trabajo colectivo.
 - Los delincuentes jóvenes y los menos peligrosos a los cuales se les permitía trabajar durante toda la semana, aunque procurando un aislamiento celular nocturno (para tratar de evitar homosexualidad y demás problemas de la celda colectiva).
2. Aislamiento nocturno en general
3. Regla absoluta de silencio

²⁶ Manzanera Rodríguez, Luis, *Op. Cit.*, p. 235.

²⁷ García Andrade, Irma, *Op. Cit.*, p.39.

4. Mantener la disciplina por medio de la pena corporal, generalmente el látigo, el famoso gato de nueve colas.
5. Prohibición de recibir visitas de los familiares o amigos.
6. Ningún ejercicio ni deporte, ni distracciones, la cárcel es un castigo y como tal debe de organizarse.
7. Prohibición de comunicación de cualquier forma entre los reos
8. Prohibición de silbar, cantar, bailar, correr, saltar, etcétera.

1.1.4 Sistemas de reformatorios.

Este sistema representa una forma de disciplina especial en relación a los adolescentes y a los jóvenes adultos, entre dieciséis y treinta años, mismos que fueron condenados con sentencias indeterminadas, dentro de límites mínimos y máximos de pena, el cual era previsto y regulado en forma minuciosa, en virtud de ser un tratamiento progresivo para la estimulación del joven interno, en relación a la capacidad de obtener con el trabajo y el buen comportamiento, la libertad. Dicho método se extendió a otros grupos de delincuentes, impulsando con ello a una revisión general de los fines educativos y de rehabilitación.²⁸

1.1.5 Sistema inglés de los Borstals.

Este tipo de sistema apareció a principios del siglo XX, fue fundado por Evelyn Ruggles Brisse en 1901, es un sistema reformatorio para menores reincidentes entre 16 y 21 años de edad, dentro del cual se establece como finalidad primordial el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier tipo de castigo. Incluso el gobierno inglés publicó una ley de prevención del crimen en 1908 con la cual se estableció que los menores reformables fueran mandados a la institución Borstal.²⁹

²⁸ García Andrade, Irma, *Op. cit.* P.p 40, 41.

²⁹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Op. cit.*, p. 245.

Sus principales objetivos fueron los siguientes: rehabilitación del sentenciado, individualización del tratamiento, trabajo productivo y adiestramiento profesional, programación del periodo posterior a la libertad, detención de larga duración a los delincuentes habituales, entre otros.

1.1.6 Sistemas progresivos.

Dentro de este tipo de sistema radica el bienestar de los presos durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus condenas, apoyándolos con diversas etapas de estudio de manera gradual, y valorando ante todo la buena conducta de los reclusos, incluyendo el hecho de participar en actividades laborales y educativas, en el buen desempeño de las mismas, situación que finalmente conlleva a obtener mejores beneficios.³⁰

Uno de los precursores de este sistema fue el Coronel Manuel Montesinos, militar español, jefe del Presidio de Valencia, quien por el año de 1835 crea un sistema que se divide en tres etapas:

- a) De los hierros,
- b) Del trabajo,
- c) De libertad intermedia,

La primera etapa consistía en colocar en el pie del reo una cadena, para que siempre recordara su condición; la segunda etapa se basaba en iniciar al reo en el trabajo organizado y en la educación; finalmente, la tercera etapa consistía en la posibilidad que tenía el reo de salir durante el día con la finalidad de trabajar, regresando por las noches a prisión.

Fue hasta el año de 1845, cuando el Capitán Maconochie inicia otro sistema progresivo, basado en medir la duración de la pena por un total de trabajo y la buena conducta que se solicitaba al condenado, en ese entendido

³⁰ García Andrade, Irma, *Op cit.* P 41

por la suma de trabajo se entregaban vales y la cantidad que de ellos resultaba debía estar en proporción con la gravedad del delito cometido para que el condenado obtuviera su libertad.

Posteriormente, Sir Walter Crofton, Director de las Prisiones de Irlanda, crea una etapa intermedia entre la prisión y la libertad condicional, condición que daba oportunidad a los presos para trabajar en el exterior desarrollando trabajos agrícolas, se les daba una parte de las remuneraciones de su trabajo, resaltando la situación de la comunicación y el trabajo con la población libre, aun cuando seguían sometidos a la disciplina penitenciaria.

1.1.6.1 El mark-system

Este sistema fue fundado por Alexander Maconochie, miembro de la marina real inglesa, en 1840, en la isla de Norfolk, Australia.

El capitán Maconochie fue enviado a dirigir el penal de Norfolk, isla a la que se mandaría a los convictos dobles, es decir aquellos que en las colonias penales inglesas en Australia cometían nuevos crímenes o demostraban ser incorregibles. El Mark- system consiste en mediar la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado.

Estaba dividido en tres periodos:

- Un periodo de prueba en aislamiento total, es decir un sistema celular, duraba generalmente nueve meses;
- Un segundo periodo, en donde los reclusos tenían un trabajo común durante el día y aislamiento celular durante la noche, estos establecimientos se llaman casas públicas de trabajo;
- Un tercer periodo de libertad condicional o Ticket of leave, esto es uno de los descubrimientos más extraordinarios en este sistema es la libertad condicional.

Si alguno de los sujetos cometía un nuevo delito, regresaba a la etapa anterior, hasta que se reformara poco a poco.³¹

1.2 ANTECEDENTES JURIDICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

Como ha sido expuesto anteriormente, a lo largo de la historia del mundo hubo una evolución de las ideas en materia penitenciaria, la sociedad se dio cuenta de la importancia de la regulación de las prisiones y de los beneficios que se podrían obtener de las mismas. De igual manera, en nuestro país no fue diferente, en virtud de que surgieron de la necesidad social o bien porque se retomaron modelos aplicados en otros países, incluso contemplando una humanización, empleando dichas técnicas dentro del Sistema Penitenciario, lo que es realmente muy reciente y por consiguiente aún hay mucho trabajo que realizar.

1.2.1 México antiguo.

Como todo, se debe empezar desde el principio, por lo tanto quisiera hacer una breve referencia a cerca de lo que representaba el Sistema Penitenciario en el México antiguo, más que nada para demostrar que desde esa época en nuestro país ya existía una utilización de las prisiones y por ende de su personal. Que sin embargo sólo son a razón de mención, ya que en realidad las prisiones de este tiempo, únicamente eran para mantenerlos encerrados un tiempo en lo que se les dictaba una sentencia, por las faltas cometidas, o en el supuesto de que fueran prisioneros de Guerra, se les detenía para que con posterioridad fueran sacrificados y ofrecidos como ofrenda a los dioses. En ese entendido a continuación se explicarán sólo algunos ejemplos de prisiones en aquella época:

³¹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Op. cit.*, P 240.

1.2.1.1.- Petlacalli

Consistía en una gran galería destinada a los esclavos que serían utilizados como sacrificios a los dioses esta prisión tenía una abertura en la parte superior por donde se les bajaba y que una vez cerrada los mantenían en completa oscuridad, había en una y otra parte jaulas con maderos gruesos donde los ponían así como a los delincuentes. Esta prisión estaba en el lugar que hoy ocupa el Hospital de San Hipólito.³²

1.2.1.2 Cuauhcalli

Esta prisión era para aquellos grandes delincuentes que estaban sentenciados a muerte, y en consecuencia eran tratados de forma inhumana. Se dice que duraba mientras se dictaba sentencia o se cumplía la pena corporal, como se acostumbraba en la antigua Roma.

1.2.1.3 Malcalli

Destinado a los cautivos de guerra, en donde el trabajo era especial, pues había quienes gozaban de algunos privilegios. Sin embargo en la mayoría de los casos solamente los cautivos de guerra esperaban a que recibieran sentencia para posteriormente ser ejecutados.

1.2.1.4 Pentlacalli o pentlascalco

Destinada especialmente para aquellos que habían cometido faltas leves. Se dice que algunos castillos tenían casas para fines carcelarios, que inicialmente servían como bodegas pero si se presentaba algún acontecimiento, también funcionaban como celdas para delincuentes de pequeña importancia, pero que merecían ser enjuiciados.³³

También se contemplaron los delitos contra la vida para dar un ejemplo: en el periodo prehispánico, el homicidio se castigaba con la pena de muerte, en

³² Cos Rodríguez, Guillermo, *Op. Cit.*, p. 57.

³³ *Ibidem.*, p. 57.

ese entonces se establecía que los individuos no estaban facultados para hacerse justicia por sí mismos, porque esto equivaldría a usurpar la jurisdicción del tlatoani. Esta pena se aplicaba incluso al hombre que daba muerte a su mujer o al amante de ésta, aún en el caso en que los sorprendiera en flagrante delito.

Bajo esos términos se podría decir que en esos tiempos una cárcel no tendía utilidad alguna, ya que los castigos eran tan severos y crueles que los infractores necesitaban una tumba, no una cárcel. Así como lo explica el autor Jaime Álvarez ramos que al hablarnos del sistema de justicia de nuestros antepasados asegura que se basaban en la imposición de la muerte como pena máxima y casi exclusiva.³⁴

1.2.2 Periodo colonial

Durante el primer siglo de la época colonial española, el castigo era un espectáculo. El cuerpo era el blanco principal de la represión penal y era supliciado, descuartizado, marcado en la frente o sobre la espalda, expuesto vivo o muerto, sometido a dobles castigos, quemado vivo o muerto. La cárcel solo era un lugar de pasaje a la pena capital.

Sin embargo las cárceles tal y como las conocemos tienen sus antecedentes en México con el Tribunal de la Inquisición en 1571 y con la cárcel de *“La secreta”*, lugar en donde se incomunicaba a los reos hasta que se les dictaba una sentencia definitiva; donde podemos decir que se trataba de una prisión preventiva; posteriormente y como lo explicare en líneas subsecuentes tenemos la cárcel de la *“rompería”* y la cárcel de *“la perpetua”* o de misericordia donde eran internados los reos mediante señalamiento expreso.³⁵

³⁴ Álvarez Ramos Jaime, *Op. Cit.*, p. 104.

³⁵ *Ibidem.*, p. 105.

1.2.2.1 Cárcel de la Perpetua

Fue construida como anexo a la casa que ocupó el Santo Oficio alrededor de 1577, sobre la actual calle de Venezuela y que en aquella época se le llamaba calle de la perpetua. La instalación funcionó hasta 1820, fecha en que fue suprimida la inquisición para ser después ocupada como cuartel.³⁶

1.2.2.2 Cárcel de Rompería

Esta cárcel se encontraba anexa a la cárcel de la perpetua y según la descripción de Piña y Palacios constaba de tres a cuatro cuartos de alrededor de 160 metros.

1.2.2.3 Real Cárcel de la Corte de la nueva España

Fue construida en 1529, estaba localizada en el palacio Real, actualmente el Palacio Nacional, en pleno Zócalo de la Ciudad de México y funcionó hasta 1831.

En cuanto a su organización los reos eran clasificados por sexo, es decir había secciones para varones y para mujeres, así mismo tenían secciones para el castigo, las cuales eran conocidas como “Jamaica” y “Romita”. Por lo que hace a las celdas había nueve a lo largo de tres galeras, y dos salas denominadas Real Sala del Crimen y Sala del Tormento, en donde los presos eran visitados por familiares y abogados, la comunicación se establecía a través de dos ventanas enrejadas que daban a la parte sur de edificio.

1.2.2.4 Cárcel de la Ciudad o Cárcel de la diputación

Se ubicaba en el edificio que actualmente es sede del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, funcionó desde el año 1564 hasta 1692, año en que fue cerrada debido a un motín propiciado por el hacinamiento y la sobrepoblación.

³⁶ *Ibidem.*, p. 105.

La instalación contaba con dos dormitorios y un patio principal, se dice que su capacidad era para 150 reclusos y que se caracterizaba por una notoria insalubridad.

1.2.2.5 Cárcel de la Acordada

También denominada Cárcel Nacional, originalmente se instaló en uno de los galerones del Castillo de Chapultepec, posteriormente se reubico en el lugar que hoy ocupa el ángulo que forman actualmente la avenida Juárez, avenida Balderas Y Humboldt, funcionando hasta 1906.³⁷

Esta cárcel era dirigida por un juez o capitán y una serie de colaboradores, cuya característica principal era que funcionara “por acuerdo” de la Real Audiencia, inicio sus labores en el año 1710 sin embargo una vez cerrada los presos fueron trasladados a la cárcel de Belem.

El autor Narra Garía Cubas, que sobre la puerta principal, grabada en la piedra, aparecía esta octava:

**“Yace aquí la maldad aprisionada,
Mientras la humanidad es atendida,
Una por la justicia es castigada,
Y otra por la piedad es socorrida.
Pasajero que vez esta morada,
Endereza los pasos de tu vida,
Pues la piedad que adentro hace favores
No impide a la justicia sin rigores”**

Lo que demuestra la visión en esos años de los gobernantes de querer influir en la sociedad de una u otra forma, este tipo de frases y el aumento de la temporalidad en las leyes creaba en la sociedad una intimidación indirecta con el único fin de que no delinquieran en el futuro.

³⁷ *Ibidem.*, p. 106.

1.2.2.6 Cárcel de San Juan de Ulúa

Ubicada en un Isote aledaño al puerto de Veracruz, fue construido en el año 1582 el Castillo de San Juan de Ulúa, como fortaleza militar. Se consideró importante para la ciudad de México, porque ahí se enviaban a los presos con sentencias mayores de 20 años de prisión.

Fue sede del primer ayuntamiento mexicano, y la puerta al comercio internacional, entre la recién descubierta Nueva España y Europa, debido a que fue considerada en su momento, como una cárcel de Máxima Seguridad, también utilizada como refugio del gobierno de Juárez. Posteriormente como modo de represión, para delincuentes de alta peligrosidad, además de que el 27 de marzo de 1853, Juárez fue detenido y llevado a la Ciudad de Jalapa donde ahí fue encarcelado tres meses sin determinar su situación formal.³⁸

1.2.2.7 Cárcel de Belem

Fundada en el inmueble del colegio que llevaba el mismo nombre, en el año de 1863 y fue inaugurada con la denominación de Cárcel Nacional, y justo su inicio de operaciones coincidió con el cierre de la Cárcel de la Acordada. Estaba ubicada en el inmueble que hace esquina entre las actuales avenidas Niños Héroe y Arcos de Belén, justo en frente de la estación de metro Balderas, ocupado actualmente por la Escuela Primaria Revolución.³⁹

Integrada por siete patios, de estructura clásica conventual pero que según la opinión del General Porfirio Díaz parecía una casa de vecindad.

La autoridad principal era el Alcalde y había un segundo ayudante, quien era el encargado de atender la situación jurídica de los internos. El personal de seguridad y custodia, laboraban turnos de veinticuatro horas, sin olvidar la existencia del celador de patios y caledor de separos.

³⁸ Cos Rodríguez, Guillermo, *Op. Cit.*, p. 65.

³⁹ Álvarez Ramos, Jaime, *Op. Cit.*, p 107.

Su distribución era de la siguiente manera:

1. Departamento de detenidos.
2. Departamento de encausados.
3. Departamento de sentenciados.
4. Departamento de sentenciados a prisión ordinaria.
5. Departamento de sentenciados a prisión extraordinaria y separados.

Existían talleres de sastrería, zapatería, manufacturera de cigarros y cajetillas de fósforos, carpintería, bordado, lavandería, panadería y artesanías en un verdadero taller y manualidades con fibra de palma.

El trabajo era obligatorio en el caso de los sentenciados, no así tratándose de los acusados, quienes encontraban instrucciones para aquellos presos que deseaban prepararse. Las estancias eran tan reducidas que apenas cabían un preso, y lo esencial de sus pertenencias. Esta cárcel desaparece en 1931.⁴⁰

1.2.3 SISTEMAS PENITENCIARIOS DEL SIGLO XX Y XXI EN MÉXICO:

Esta etapa es la más actualizada en lo que se refiere a prisiones en México, ya hablamos también de la creación de Centros de Readaptación, que a la larga prácticamente solo operarían éstos, del mismo modo en los Centros que contemplaba esta última etapa ya se aplican tratamientos a los internos en busca de lograr una reinserción en la sociedad y sobre todo que no vuelvan a delinquir, lo que demuestra que se cuentan con objetivos de un Sistema Penitenciario en México. Por lo que se describirán algunos de los más importantes centros existentes en esta época:

⁴⁰ Cos Rodríguez, Guillermo, *Op. Cit.*, p. 67.

1.2.3.1 PRESIDIO DE LA FORTALEZA DE PEROTE

También conocido como Fortaleza de San Carlos. Fue construido como cuartel y fortaleza militar alrededor de 1763 y posteriormente acondicionada como prisión, con instalaciones mal adaptadas y condiciones de insalubridad.

1.2.3.2 COLONIA PENAL DE ISLAS MARIÁS

Con el surgimiento de las medidas de traslado aplicadas a infractores peligrosos, y bajo la idea de reemplazar la pena de muerte en el año de 1905 el Gobierno adquiere el archipiélago de las Islas Mariás en el año de 1905, la Colonia Penal como medida de ejecución penal marcó su influencia en el texto original de la Constitución.⁴¹

Esta Colonia está dividida en campamentos distribuidos en todo su territorio, de los cuales Puerto Balleto es el principal por ser el lugar donde tiene su sede la dirección del establecimiento

1.2.3.3 CÁRCELES Y CENTROS DE READAPTACIÓN QUE HOY EN DÍA SE ENCUENTRAN ACTIVOS.

- 1900: Fue inaugurada la Penitenciaría de Lecumberrri, la cual operó hasta 1976.
- 1957: Se inauguró la Penitenciaría en el Distrito Federal
- 1959: Entra en funciones el Centro de Sanciones Administrativas.
- 1970: Se crea la Dirección Jurídica y de Gobierno, así como la Dirección y Coordinación del Sistema Penitenciario.
- 1976: Se inauguran los Reclusorios Preventivos Oriente y Norte.
- 1976: Mediante reformas de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, se fundamenta la creación de la Comisión Técnica de Reclusorios del Distrito Federal.

⁴¹ Álvarez Ramos Jaime, *Op. Cit.*, p. 108.

- 1976: Se crea el Centro Médico de Reclusorios, el cual atendía casos psiquiátricos, quirúrgicos y de medicina especializada.
- 1977: Se crea la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- 1979: Se expide el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que viene a complementar el marco jurídico penitenciario del Distrito Federal.
- 1979: Se Inauguró el Reclusorio Preventivo Sur.
- 1982: La población interna de la Cárcel de Mujeres fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación social.
- 1989: Se inaugura el Reclusorio Preventivo Femenil Norte.
- 1991: Entra en operación el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.
- 1995: Se determina que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social depende estructuralmente de la Subsecretaria Administrativa como “Dirección General De Prevención Y Readaptación”
- 2003: Se inaugura el Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha, en donde a la fecha están reclusos jóvenes primo delincuentes.
- 2004: Se inaugura el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha.
- 2004: Se expide el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, que actualiza el marco jurídico penitenciario del Distrito Federal.

1.2.4 HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LOS CONGRESOS INTERNACIONALES Y SUS TRATADOS INTERNACIONALES.

En este apartado solo mencionaré de manera breve algunos tratados internacionales que hablan o fueron antecedentes de las prisiones y la readaptación en México, congresos y tratados que influyeron en las políticas de

justicia penal así como en sus procedimientos, y en los sistemas penitenciarios de México.

Los congresos surgieron en 1872, con la Comisión Internacional de Cárceles, que más tarde pasaría a denominarse Comisión Internacional Penal y Penitenciaria se creó durante una conferencia internacional para formular recomendaciones sobre reforma penitenciaria. La Comisión Internacional Penal y Penitenciaria se afilió a la Sociedad de Naciones y siguió celebrando conferencias sobre la lucha contra la delincuencia cada cinco años.

Con la disolución de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria tras la Segunda Guerra Mundial, sus funciones se transfirieron en 1950 a las Naciones Unidas, incluida la práctica de celebrar conferencias internacionales sobre cuestiones relacionadas con la lucha contra la delincuencia, a intervalos de cinco años. En consecuencia, el primer Congreso de las Naciones Unidas se celebró en Ginebra en 1955.

Cincuenta y cinco años después, esta tradición sigue vigente con la celebración del 12º Congreso de las Naciones Unidas en Salvador de Bahía en Brasil. Con el tema: “Estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución”.

Los congresos celebrados son los siguientes:

- 1955.-En el Primer Congreso se aprobaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

- 1960.- El Segundo Congreso se recomendaron servicios especiales de policía para la justicia de menores.
- 1965.- El Tercer Congreso se analizó la relación entre la delincuencia y la evolución social.
- 1970.- El Cuarto Congreso se exhortó a la mejora de la planificación de la prevención del delito para el desarrollo económico y social.
- 1975.- El Quinto Congreso fue aprobada la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 1980.- El marco del tema «La prevención del delito y la calidad de vida», se reconoció en el Sexto Congreso que la prevención del delito debía basarse en las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de los propios países.
- 1985.- El Séptimo Congreso fue aprobado el Plan de Acción de Milán junto a varios reglamentos y normas nuevas de las Naciones Unidas, en el marco del tema “Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo”.
- 1990.- El Octavo Congreso se recomendó la adopción de medidas contra la delincuencia organizada y el terrorismo, en el marco del tema “La cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal en el siglo XXI”.
- 1995.- El Noveno Congreso las deliberaciones se centraron en la cooperación internacional y la asistencia técnica de carácter práctico

para fortalecer el Estado de Derecho, en el marco del tema “Menos crimen, más justicia: seguridad para todos”

- 2000.- El Décimo Congreso se aprobó la Declaración de Viena, en la que los estados miembros se comprometieron a fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional y la reforma penal.
- 2005.- El Décimo Primer Congreso fue aprobada la Declaración de Bangkok, un documento político crucial para los fundamentos de la coordinación y cooperación internacionales con miras a prevenir y combatir la delincuencia, así como impartir directrices con el objetivo de fortalecerlas.

Ahora bien, durante el sexto congreso de las Naciones Unidas para la prevención de delitos y tratamiento del delincuente se mostró la preocupación internacional por los efectos nocivos que pueden provocar a la nación, su selectividad, sus fracasos de la rehabilitación y el abuso en su aplicación. Por eso en su resolución número 8, recomendó la acción tendiente a establecer nuevos medios alternativos con los recursos necesarios y la participación de la comunidad, para disminuir en lo posible el uso de la prisión, tanto preventiva como punitiva, lo que desencadenó en reformas para diferentes países de todo el mundo entre ellos de México como estado integrante de la ONU.

En el séptimo congreso se reafirmaron las conclusiones del sexto congreso, y se emitió una resolución, en la que se dieron directrices, como la utilización mínima de la prisión y la adopción de alternativas, decidiendo que el tema quedaría para el siguiente congreso, asimismo solicita a todos los países miembros que examinen sus legislaciones para tratar de prevenir en lo que se pueda la privación de la libertad en todos sus caracteres, ya que si el Estado

propone diversas formas de solución de conflictos, disminuirá el nivel de criminalidad y penalizaciones injustificadas y reducirán sus costos sociales y humanos.

Fue así como diversas Instituciones y Estados se dieron a la tarea de cambiar sus normas mínimas aplicables en todo su sistema jurídico, ya que desde que se fundó la Corte Penal Internacional y Penitenciaria se elaboraron diversas reglas mínimas para la aplicación de sanciones no privativas de libertad que entrañan una restricción de la libertad conocidas como las reglas de Groningen.

Es clara la preocupación de todos los países de primer mundo por erradicar el fenómeno de la delincuencia, y en la búsqueda de garantizar la seguridad de la población podemos observar que se evalúan opciones para salvaguardar la vida en las prisiones creando mejores condiciones para los internos y planeando una reinserción en la sociedad, mismo que deberíamos aplicar en nuestro sistema jurídico mexicano.

CAPÍTULO SEGUNDO

2.- MARCO CONCEPTUAL

*En un mundo que se prefiere la seguridad a la justicia,
hay cada vez más gente que aplaude el sacrificio
de la justicia en los altares de la seguridad,
en las calles de las ciudades, se celebran las ceremonias
cada vez que un delincuente cae acribillado la
sociedad siente alivio ante la enfermedad que lo acosa.*

Eduardo Galeano

Para poder analizar nuestro objeto de estudio debemos conocerlo a la perfección, desde su más simple forma hasta la complejidad de sus características, por lo que en este capítulo trataremos de describir y analizaremos las diferentes acepciones que tienen alguna relación con nuestro tema de estudio.

2.1 DERECHO

Me gustaría tratar este capítulo de lo general a lo particular, por lo que, el primer concepto que atenderemos es el del Derecho, sobre el cual menciona que es aquel conjunto de normas jurídicas encaminadas a regular la conducta de los hombres en sociedad, siempre buscando el bien común. Sin embargo también se ha dicho con anterioridad que el Derecho no es sino la sistematización del ejercicio del poder coactivo del Estado, cuyo propósito último es la paz y la seguridad social. Y al comparar estos conceptos, podemos notar que tienen un par de características en común, resaltando el objetivo final que manejan ambas, y me refiero al bien común o la paz y la seguridad, que un Estado debe de brindar a sus gobernados y que debe de ser el fundamento de todo Sociedad.

Otra definición de Derecho es la propuesta por el autor, Jaime Álvarez Ramos que en su libro "*Justicia Penal y Administración de Prisiones*", el cual concibe el Derecho como; "Es un conjunto de normas que rigen la conducta

externa de los hombre en sociedad, las cuales pueden ser impuestas a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el estado.”⁴²

Así las cosas, el autor Rafael De Pina Vara, argumenta que en general se entiende por Derecho, todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural.⁴³

Por ende, el Derecho hoy en día es necesario para que exista una vida en sociedad, ya que se encarga como lo conceptualizamos anteriormente, que regulan las relaciones de las personas dentro de su ámbito social, por lo que tiene relación con el tema de tesis elegido. Primero que nada, el Derecho se encarga de implementar aquellas reglamentaciones de las que desprende el sistema jurídico mexicano, así mismo el Derecho en la búsqueda de una vida en armonía y ofrecer una seguridad a los integrantes de la sociedad se ve en la tarea de perseguir y castigar a las personas que no respeten las leyes que se dictan para lograr los fines del Estado, ofreciendo diversas formas de reprender a estar personas siempre considerando que no por el hecho de cometer un delito dejan de ser seres humanos o dejan de tener derechos, los cuales también deben de respetarse en todo momento.

2.2 DERECHO PENAL

Dentro de la ciencia jurídica se encuentra el Derecho Penal, parte del Derecho público, mismo que es facultad y obligación del Estado regularlo, allegándose de los medios necesarios para el cumplimiento de reprender a las personas que cometan una transgresión a las leyes penales.

⁴² Álvarez Ramos, Jaime, *Op. cit.*, p.45.

⁴³ De pina Vara, Rafael, *Op. Cit.*, pág. 228.

De lo antes expuesto el autor Álvarez Ramos concluye que éstos son puntos esenciales a destacar del Derecho Penal⁴⁴:

- Se concibe como un sistema o conjunto de normas.
- El estado es quien las establece y quien las ejecuta.
- Se reconoce la existencia de una pena o medida de aseguramiento.

Desde el punto de vista del maestro De Pina Vara, al respecto nos dice que el Derecho Penal, es el complejo de las normas del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones. Algunos autores los llaman derecho criminal.⁴⁵

Así mismo para el autor Francisco Peniche en su libro “Introducción al Estudio del Derecho”, establece que; “el Derecho Penal ha transformado el concepto de pena a los delincuentes, en cuanto que no debe de considerarse como una medida de castigo sino de rehabilitación.”⁴⁶ Por lo tanto debemos reflexionar al respecto y darnos cuenta que el cambio del cual nos habla Francisco Peniche es consecuencia de un proceso importante e inevitable, es decir, la humanización del Derecho en general.

El autor Octavio Orellana nos señala al respecto que “es el conjunto de normas de derecho público que estudia los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes realicen las conductas previstas como delitos, con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos.”⁴⁷

⁴⁴ Álvarez Ramos, Jaime, *Op. cit.*, p.46.

⁴⁵ De Pina Vara, Rafael, *Op. Cit.*, pág. 238.

⁴⁶ Peniche Bolio, Francisco, Introducción al estudio del Derecho, Decima octava Edición, Porrúa, México, 2004, pág. 48.

⁴⁷ Orellana Wiarco, Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal, Trigésima Edición, Porrúa, México, 2005, pág. 5.

Por otra parte otro concepto de Derecho Penal, a juicio de Cecilia Blanco; “conjunto de normas jurídicas pertenecientes al derecho público interno que se encarga de regular aspectos como el delito, el delincuente y la pena o sanciones.”⁴⁸ Esta última acepción es propuesta por dicha autora en su libro intitulado *“Iniciación Práctica al Derecho Penal”*, concepto que incluye todo lo que implica y rodea el Derecho Penal.

2.3 EL DELITO

Ahora bien, se analizarán algunos conceptos acerca de lo que es el Delito; primeramente debemos hacer hincapié en lo que hace a su significado jurídicamente hablando, puesto que se define como el acto u omisión que sanciona las leyes penales.

Rodolfo Monarque Ureña, asevera que “son aquellas violaciones a derechos derivados del contrato social; conductas que revisten una peligrosidad importante, pero que no llegan a crímenes, como el robo, fraude, lesiones, etcétera.”⁴⁹

También es definido como los ataques contra los bienes jurídicos, protegidos por el derecho penal, se llaman delitos y su determinación es materia de la política penal, en cada pueblo y en cada época.⁵⁰

El delito se relaciona con el tema tesis propuesto, ya que las personas que cometen un delito se hacen acreedores de una sanción por la trasgresión de la norma, ya sea con una simple amonestación o la imposición de la privación de la libertad, con el objetivo de implementar un tratamiento para la futura reinserción en la sociedad.

⁴⁸ Blanco Escando, Celia, *Op. Cit.*, p. 3.

⁴⁹ Monarque Ureña, Rodolfo, *Lineamientos Elementales de la Teoría General del Delito*, Segunda Edición, Porrúa, México, 2002, pág. 5.

⁵⁰ Blanco Escando, Celia, *Iniciación Práctica al Derecho Penal*, Porrúa, México, 2008, pág. 4.

A mi parecer el delito es el castigo impuesto por el Estado como representante de la sociedad, a la persona que no respeta las reglas impuestas para la protección y bienestar de la misma sociedad.

2.4 LA PENA O SANCIÓN

Debo de comentar que considero importante este concepto, ya que la pena es considerada como la medida de seguridad impuesta al sentenciado, en donde la gran mayoría son penas privativas de libertad, esto por determinadas características, siendo lo más importante que por utilidad y uso más frecuente. Tomando en cuenta que el prisionero cometió una conducta tipificada como delito, al mismo se le tiene que imponer una pena o sanción, para que con esta pueda pagar su deuda a la sociedad y consecuentemente se le aplique un tratamiento que lo readapte a la sociedad.

Por lo que hace a la prisión el autor Javier Jiménez refiere que; “después de la pena de muerte, la prisión, es la sanción más drástica que restringe la libertad de ambulatoria del delincuente.”⁵¹ Estando totalmente a favor de lo manifestado por el autor, en virtud de que la libertad es un derecho humano de los más importantes, y en la inteligencia de que una persona sin importar su nacionalidad, condición social, o su edad, cuando se ve restringida su libertad, sufre un menoscabo máximo a su esfera de derechos. Sin embargo, lo anterior llega a tener un fundamento y una causa jurídica de exclusión para el Estado, cuando en su intento por mantener el orden social, se ve en la necesidad de castigar a las personas que trasgreden las reglas que para ello impone, por lo que tiene que separar a los sujetos que están perturbando el orden y la paz social, teniendo en mente darles un tratamiento para reinsertarlos en la sociedad, mismo que lo recibirán privados de su libertad en los centros especializados para todos efectos.

⁵¹ Jiménez Martínez, Javier, Las Consecuencias Jurídicas del Delito, Porrúa, México, 2004, p. 91.

El Estado debe de considerar en todo momento los objetivos que debe perseguir, o lo que es igual, los fines de la pena de prisión, y así podemos concluir que la prisión no solo sirve al reo, como prevención especial (ya sea como castigo, como lugar de reflexión, intimidación, etcétera.), sino a la sociedad como prevención general (validez de la norma en general).⁵² Como fines que sigue una política criminal genérica, sin adentrarnos en temas de otra índole.

Cuando hablamos de Pena no podemos dejar de tomar en cuenta el punto de vista del maestro Luis Marco del Pont, nos refiere que lo más importante de destacar es el carácter reeducativo que deben tener todas las penas.⁵³ Este concepto es relevante para nuestro sistema mexicano en la actualidad, ya que se toma en cuenta el sistema técnico progresivo, en donde su principal eslabón para la readaptación de los individuos es la Educación, o como nos dice el autor en comentario, la reeducación de los sujetos para poder reintegrarse a la sociedad.

Para el autor Eduardo García Máynez una sanción puede ser definida como una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.⁵⁴ Pero no perdamos de vista que buscamos el concepto de lo que es pena por lo que en palabras del citado autor las penas son; “Las sanciones establecidas por las normas del derecho penal reciben el nombre de penas. Así mismo la pena es la forma más característica del castigo.”⁵⁵

⁵² *Ibíd*em, p. 92.

⁵³ Pont, Marco Luis, Penología y Sistemas Carcelarios, Depalma, Buenos Aires 1974 p.4.

⁵⁴ García Máynez, *Op. Cit.*, pág. 245.

⁵⁵ *Ibíd*em, pág. 305.

El maestro García Máynez nos dice además respecto las penas, que no todas tienden a la represión, sino que también se pueden orientar a la prevención de los actos ilícitos, es decir las divide en preventivas y represivas, siendo estas últimas conocidas con el nombre de sanciones.⁵⁶

Por otro lado, debemos considerar lo que nos explica el autor Rafael de Pina Vara, acerca de las penas, el cual nos dice; “El contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el organismo jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio, o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma de sus bienes, y en el restringiéndolos o suspendiéndolos.”⁵⁷

Otro concepto acerca de la sanción, el autor citado nos dice que solo las puede imponer la autoridad judicial conforme al artículo 21 constitucional y consiste en la privación de la libertad personal.⁵⁸

Así mismo, desde mi punto de vista, debemos saber lo que es una norma penal, y para esto quisiera hacer un análisis del concepto del maestro Octavio Orellana el cual lo describe como: “una especie de normas en general, pero guarda dos importantes distinciones con ellas; la norma penal es de aplicación estricta (*nullum crimen, sine lege*) y la coercibilidad o sanción que el Estado puede utilizar como medida de coerción.”⁵⁹ Siendo de gran importancia porque puntualiza los derechos que consagran las normas penales, y por otro lado de esta manera podemos plantear posteriormente que es lo que pasa una vez que

⁵⁶ *Ibíd*em, pág. 307.

⁵⁷ De Pina Vara, Rafael, *Op. Cit.*, Pag. 401.

⁵⁸ Burgoa, Ignacio, *Op. Cit.*, pág. 334.

⁵⁹ Orellana Wiarco, Octavio Alberto, *Op. Cit.*, p.33.

se lleva el cumplimiento de dichas penas, impuestas por las normas en materia penal.

Del mismo modo el autor Juan Manuel Ramírez, nos define muy acertadamente lo que son las penas privativas de libertad; lo cual como su nombre lo indica, consisten en privar de la libertad al sentenciado, internándolo en un lugar o institución especialmente para ello y sometiéndolo a un régimen de custodia, castigo o tratamiento rehabilitatorio, según las últimas teorías Penitenciarias.⁶⁰

2.5 DERECHO PENITENCIARIO

Al respecto de este tema, se tiene que puntualizar que el derecho penitenciario ha evolucionado a lo largo del tiempo, ya que antes se le conocía como penología, sin embargo a muchos autores les pareció más apropiado cambiar el nombre de este, lo anterior en razón de la entrada en vigor de la ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación del sentenciado, así mismo se visualizó a esta rama del Derecho Penal como independiente al involucrar una doctrina, legislación, procedimientos e investigación propia independiente de aquel sin dejar de mencionar la importancia que tomo en los últimos años.

De ahí que el doctor Sergio García Ramírez, define al Derecho Penitenciario como aquel “conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad”⁶¹.

⁶⁰ Ramírez Delgado, Juan Manuel, Penología Cuarta Edición, Porrúa, México, 2002, p. 103.

⁶¹ García Ramírez, Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 1978, p. 6.

En este mismo orden de ideas, cabe destacar los elementos que conforman la definición de Derecho Penitenciario, realizada por la autora Irma García Andrade que lo concibe como el “conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea, la relación jurídica que establece entre el estado y el Interno.”⁶²

Un concepto que me pareció importante es el de Eduardo García Máynez mismo que nos dice: ...“derecho penal disciplinario proveniente del ejercicio de la potestad disciplinaria que pertenece al Estado, cuyo fin es el mantenimiento, por parte de los funcionarios de una conducta ajustada a los deberes y reglamentación profesional les impone.”⁶³

Así mismo acerca del Derecho penitenciario, podemos entender en sentido estricto, el estudio analítico, teórico y práctico de la prisión vista como pena y como establecimiento, no sólo desde una perspectiva normativa sino también social e integral, con la finalidad actual de reinsertar al sujeto privado de su libertad, que se utiliza en un Estado social, democrático, liberal, funcional, que reconoce nuestro país.⁶⁴, Por otro lado no debemos olvidar el concepto de Juan Manuel Ramírez, acerca del Derecho Penitenciario, señala que; “la parte del derecho ejecutivo penal que se encarga de la ejecución y cumplimiento de las penas privativas de libertad. Para un mayor entendimiento podríamos afirmar que toda su función se restringe a una interpretación y aplicación de un reglamento interno de la institución en dónde se encuentran internadas las personas sentenciadas dicha pena o bien sujetas a prisión preventiva.”⁶⁵

⁶² García Andrade, Irma, *Op. cit.*, p. 25.

⁶³ García Máynez, Eduardo, *Op. cit.*, p. 142.

⁶⁴ Méndez Paz, Lenin, *Op. Cit.*, P. 18.

⁶⁵ Ramírez Delgado, Juan Manuel, Penología, Cuarta Edición, Porrúa, México, 2002, p. 4.

Debemos agregar que “los sistemas penitenciarios del país concretamente en el Distrito Federal y en el Estado de México, ha introducido prácticas educativas y de trabajo amén de tratamientos psiquiátricos con el fin de regenerarlos. Para el moderno Derecho Penal el delincuente es reputado como un enfermo que necesita curación para reintegrarse al seno de la sociedad a la que ofendió con su conducta delictiva.”⁶⁶

Acerca de este mismo tema, el autor Rodríguez Manzanera se pronuncia en el sentido de que la penología o el derecho penitenciario es la “Ciencia que estudia las sanciones penales, en especial las privativas de libertad, en su origen, en su aplicación por juez y policía, y en su ejecución por el gobierno.”⁶⁷ Tomando en cuenta la acepción efectuada por el autor en cita, no hay que olvidar que con la evolución de las ideas penales y penitenciarias, la penología se convirtió en derecho penitenciario. Ahora bien, en otro concepto de penología, se dice que “Estudia las penas y medidas de seguridad social de manera integral.”⁶⁸

Bajo ese tenor el autor Juan Manuel Ramírez, en su libro del mismo nombre del concepto tratado nos dice que la penología es “la ciencia que estudia las diversas, buenas y medidas de seguridad aplicables al sujeto de conducta antisocial.”⁶⁹ Posteriormente dicho autor nos habla de los fines de la penología, mismos que son de relevancia conocer, y en relación a ello nos dice que son; “efectuar el estudio, pero en forma organizada para llegar a afirmar respecto de la factibilidad de aplicación y eficacia de las diversas penas y medidas de seguridad como medio para combatir las conductas antisociales.”⁷⁰

⁶⁶ Peniche Bolio, Francisco, *Op. Cit.*, pp. 48-49.

⁶⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, *Op. Cit.*, p 228.

⁶⁸ Méndez Paz, Lenin, *Op. Cit.*, Pag 12.

⁶⁹ Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Op. Cit.*, p 5.

⁷⁰ Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Op. Cit.*, p. 6.

A lo que podemos enfatizar que esto siempre es en miras de un tratamiento que se le impone a los sentenciados con la finalidad de readaptarlos a la sociedad.

2.6 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EJECUTORA

Para poder entender y explicar esta figura debemos definir con anterioridad lo que significa Derecho Administrativo y Administración, por lo que en este momento me permito citar al autor Eduardo García Máynez que al respecto define el Derecho Administrativo como la rama derecho público que tiene por objeto específico la administración pública.⁷¹

También es definida como “la potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública, para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de una ejecución forzosa en caso necesario.”⁷²

Ahora bien el autor Ignacio Burgoa nos menciona que el concepto de Autoridad; “Tiene dos importantes acepciones jurídicas. Según la primera equivale a poder, potestad o actividad, que es susceptible de imponerse a algo, y, referida al Estado, como organización jurídica política de la sociedad humana, implica el poder con que éste está investido superior a todos los que en él existan o puedan existir, y que se despliega imperativamente, en tal forma, que a nada ni a nadie les es dable desobedecerlo, en una palabra es el poder de imperio, emanado de la soberanía cuyo titular real es el pueblo.”⁷³

⁷¹ García Máynez, Eduardo, *Op Cit.*, p. 139.

⁷² De Pina Vara, Rafael, *Op. Cit.*, p. 117.

⁷³ Burgoa, Ignacio, *Op. Cit.*, p. 62.

Hay que tener presente que cuando hablamos de las personas a quienes se les confiere la tarea ejecutiva, debemos atender que es un concepto de Derecho Ejecutivo Penal, el cual “Se entiende la rama del derecho que se encarga del estudio analítico, teórico y práctico de la ejecución de las sanciones penales, divididas en penas y medidas de seguridad, que han sido impuestas por una autoridad judicial penal competente, reconociendo y cumpliendo los derechos del sentenciado y con la finalidad de lograr su reinserción social, mediante la aplicación de principios funcionales, de técnicas y del apoyo de otras ciencias, aplicado preferentemente por un juez de ejecución de penas.”⁷⁴

En otro concepto que propone Juan Manuel Ramírez, que “debe entenderse por derecho ejecutivo penal; el conjunto de normas jurídicas que reglamentan o regulan la forma y el cómo ejecutar las diversas penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial.”⁷⁵

En el actual Sistema Jurídico del Distrito Federal, quien desempeña esta función es el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, así como de la Secretaría de Finanzas.

2.7 TRATAMIENTO

El tema de Tratamiento forma una pieza angular en todo el Sistema Penitenciario, ya que de no tomar en cuenta esta herramienta no se podría dar la reinserción en la sociedad de las personas condenadas y que están cumpliendo una sentencia en las cárceles y centros de readaptación.

⁷⁴ Méndez Paz, Lenin, *Op. Cit.*, p 18.

⁷⁵ Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Op. Cit.*, p. 2.

Primeramente tenemos que por tratamiento se entiende “la intervención de un equipo técnico criminológico, es decir interdisciplinario, que cubra al menos las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar la atención requerida por el interno.”⁷⁶ A lo que se refiere el autor Rodríguez Manzanera, es que una vez que se estudia el perfil del reo, a través de las diferentes áreas se determina un plan individualizado para que se logre que el sentenciado ya no vuelva a delinquir y se reinserte normalmente a la sociedad.

Sobre el tratamiento la multicitada autora Irma García Andrade asegura que: “Es un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal.”⁷⁷ Estando de acuerdo con dichos puntos, dado que en todo Sistema Penitenciario se busca que los reos una vez que hayan cumplido con su Sentencia se reincorporen normalmente a la sociedad y puedan llevar una vida normal.

Del mismo modo, Jorge Ojeda Velázquez proporciona otra definición del Tratamiento Penitenciario, y nos dice que “es aquel conjunto de actividades que vienen organizadas en el interior del instituto carcelario a favor de los detenidos, y que están dirigidas a la reeducación y la recuperación del reo y su reincorporación a la vida social.”

Otra definición de Tratamiento Penitenciario que me parece muy oportuna, es la que proporciona el Autor Gustavo Arocena, que es el “conjunto

⁷⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión, Tercera Edición, Porrúa, México, 2004, p.61.

⁷⁷ García Andrade, Irma, *Op. cit.*, p. 124.

de actividades terapéutico-asistenciales, de cumplimiento facultativo para el recluso, que se desarrollan de manera interdisciplinaria, programada e individualizada en el interior de un establecimiento penitenciario, con la finalidad de lograr la adecuada reinserción social del condenado.”⁷⁸

Por otro lado, debemos tomar en cuenta que las actividades de tratamiento sirven para mantener a los presos ocupados en su tiempo libre, evitando que se facilite el cumplimiento de la frase producida por la criminología según la cual las cárceles son escuelas del crimen, y para crear expectativas diferentes al delito preparándolos para una vida en libertad en la que se sepa hacer algo o se esté mejor capacitado para realizar cosas diferentes al delito.⁷⁹ Como ya hemos mencionado anteriormente, para que nuestro Sistema Penitenciario cumpla con las metas establecidas por el gobierno, se necesita que el tratamiento brindado por el Personal Penitenciario, esté enfocado a que los internos una vez que cumplan con su sentencia se reincorporen de inmediato en la sociedad y que estos ya no vuelvan a cometer delitos.

Así mismo en su obra “El Delito y Tratamiento Penitenciario”, el autor Elkin Eduardo Gallego Giraldo refiere que:

“Las actividades de tratamiento penitenciario pierden sentido cuando nos encontramos ante penas materialmente perpetuas como las que establece nuestra legislación penal vigente;... la resocialización en tanto finalidad buscada por las actividades de tratamiento penitenciario se queda sin sustento, porque el privado de la libertad no saldrá con vida de los establecimientos que le fueron asignados por el cumplimiento de su pena materialmente perpetua.”⁸⁰

⁷⁸ Arocena, Gustavo, El tratamiento Penitenciario, Resocialización del Delincuente, Comeres, Argentina, 2013, p. 43.

⁷⁹ Gallego Giraldo, Elkin Eduardo, Delito y Tratamiento Penitenciario, UNAULA, Colombia, 2013, p. 76.

⁸⁰ Gallego Giraldo, Elkin Eduardo, *Óp. Cit.*, p.77.

Debemos de hacer un especial énfasis en este tema, ya que toda nuestra política criminal encaminada a buscar que las personas que hayan cometido un delito y hayan sido condenadas, se les brinde un tratamiento especial y personalizado, por medio del que se le brinden las herramientas necesarias a dichos sentenciados para que una vez concluido su tratamiento, así como su sentencia, se puedan reincorporar en la sociedad como una persona más, pudiendo retomar su vida totalmente y que sobretodo no vuelva a delinquir. Sin embargo, para que se cumpla con este, todo nuestro Sistema Penitenciario debe de estar correctamente estructurado de modo que la inserción sea su principal objetivo.

No hay que perder de vista que el Personal Penitenciario es aquel que lleva a cabo la correcta aplicación de los Tratamientos impuestos a los internos, y si bien es cierto que es importante tener un tratamiento completo dirigido a los reos, también lo es que para que dicho tratamiento sea aplicado correctamente, y se debe contar con el Personal ideal y capacitado en las técnicas más avanzadas, a fin de que se haga una correcta implementación del mismo, y por consiguiente se cumplan con los objetivos de los tratamientos. Es por esta razón que el Personal Penitenciario es nuestro primer escudo frente a la delincuencia, debido a que el tratamiento implementado es eficaz y el personal lo aplica correctamente, se lograra con esto que los sentenciados que hayan cumplido su pena, no se conviertan en reincidentes, ya no cometerán más delitos, y serán personas totalmente útiles para la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO

3.- MARCO JURÍDICO NORMATIVO

No se puede ser tan ingenuo para creer que siempre es practicable la readaptación, en el sentido en que comúnmente la entendemos, como tampoco se debe suponer que todos los hospitales logran curar a todos sus enfermos. Sin embargo, la construcción y manejo de hospitales debe seguir respondiendo el objetivo de salud que está en su origen. Así las prisiones, por lo que toca a la readaptación social de los reclusos.

Sergio García Ramírez

3.1 Introducción.

En este capítulo afrontaremos un tema que es de suma relevancia para mi investigación y será un parteaguas para demostrar que las diversas leyes y reglamentos en los cuales están contenidas y basadas las normas penitenciarias, ya han quedado rebasados por los problemas actuales.

En nuestro objeto de estudio, el sistema penitenciario está reglamentado en diferentes ordenamientos jurídicos, los cuales son aplicables en su ámbito de competencia pero deben de ser mencionados ya que forman parte de nuestro Marco Jurídico.

La mayoría de las leyes y reglamentos que se precisaran aún son usados y aplicados, pese a que tienen más de una década desde su creación, debido a que los legisladores no se han tomado la molestia de revisar las omisiones y problemas que presenta la falta de actualización de éstos, sin embargo la finalidad de mi trabajo de investigación es demostrar que hay problemas que solucionar y que haciendo frente al problema, podremos encontrar soluciones en beneficio de la sociedad.

Dentro del estudio que realizaremos, se analizarán diversas disposiciones, y dentro de las que se encuentran la Constitución, en virtud de que es de donde emanan todas nuestras leyes y reglamentos; así mismo haremos un pequeño estudio de algunos tratados internacionales, ya que con las últimas reformas a la Constitución y con el control de convencionalidad ex officio, es una obligación para todas las autoridades, respetar y garantizar los derechos contenidos en los Instrumentos Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, y por último se decidió tomar los reglamentos y leyes aplicables al Distrito Federal, solo con el objetivo de ejemplificar que ni siquiera en la Capital del país se está al día en este rubro que es de suma importancia social.

Ahora bien, debemos tener en mente que en la actualidad, las reglamentaciones del sistema penitenciario están muy dispersas uno de los objetivos principales que se busca con este trabajo de investigación es que en la Constitución Política de México, exista un antecedente tangente del personal penitenciario, para que sea agregado a todas las leyes en materia penitenciaria de los Estados de la Republica, además de que este sea tomado en cuenta como un eje rector del Sistema Penitenciario.

Del mismo modo, no hay que olvidar que el personal penitenciario es un representante de la sociedad, y como tal, siempre debe garantizar que las personas que han infringido las normas penales, sean vigiladas y tratadas de manera adecuada, siempre ponderando sus derechos humanos teniendo un especial respeto por su dignidad.

3.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Siempre he creído que la Constitución Política de cada Estado, es la carta de presentación con otras naciones, dentro de cada una de ellas está contenida la cultura, la historia, la educación incluso hasta el carácter de cada pueblo.

Por lo tanto es una obligación para toda investigación tomar en cuenta el estudio y la relevancia que tiene la Constitución dentro de nuestro objeto de estudio.

El Sistema Penitenciario en general, está contenido dentro del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del cual se desprenden las leyes y los reglamentos que son materia del mismo, por lo que para su estudio se transcribirá la parte conducente y de importancia para un correcto análisis de este numeral:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

En un estudio teleológico del artículo antes transcrito, debemos de tener presente lo que el legislador pretendía plasmar de este precepto constitucional, y haciendo un análisis del mismo, podemos concluir que se buscaba que estos párrafos fueran la base de todo un Sistema Penitenciario a nivel nacional, sin

embargo no necesariamente este es el problema, la cuestión a resolver es que, a lo largo del tiempo, las exigencias que se presentan en nuestra sociedad han sobrepasado a un Sistema que se vislumbra obsoleto y con deficiencias, aunado a que todo el Personal encargado de llevarlo a cabo al parecer ha quedado superado, debido a que ha perdido el objetivo y sobretodo la manera en que se había propuesto llegar a las metas finales del Sistema, ya sea desde la prevención de posibles futuros delitos, la protección de la sociedad o incluso la readaptación de los internos a la vida en sociedad.

En ese entendido debemos leer con cuidado para poder desentrañar el espíritu del legislador al dar las bases para el Sistema Penitenciario de nuestro país y por ende en este artículo. Porque con las últimas reformas hechas al multicitado precepto, primordialmente la que se registró el 18 de junio de 2008, en los artículos 18 y 22. El autor José Patricio Patiño Arias⁸¹ nos menciona cuales son los principales cambios:

- El concepto de pena privativa de libertad sustituye al concepto de pena corporal
- La organización del sistema penitenciario incluye también como medios de reinserción social a la salud y a la deporte, que se agregan a los que ya contenía el mandato constitucional de proveer trabajo, capacitación para el mismo y educación.
- La denominación del sentenciado sustituye a la de reo, por “considerarla infamante y denigrante”. Con la adopción de la palabra sentenciado se adecua el marco normativo a la terminología establecida en distintos tratados internacionales.
- El concepto de reinserción social sustituye al de readaptación, lo que involucra el compromiso de evitar la reincidencia delincencial con la participación de distintos actores, además del gobierno, en el proceso

⁸¹ Patiño Arias, José Patricio, Nuevo Modelo Administrativo Penitenciario, Porrúa, México, 2010, p. 29.

de la reintegración del interno a la sociedad, una vez que haya cumplido su condena.

Ahora bien, en cuanto al análisis de los párrafos del artículo 18 de la Constitución, tenemos que el primero de estos tiene la finalidad principal de la separación de las personas que están sujetas a prisión preventiva y quienes compurgan una pena, ello con el propósito de combatir la contaminación criminógena, por lo que debe de ser completa, no basta la simple diferencia de edificios, si persiste contacto en los patios o áreas comunes de manera indiscriminada.⁸² Lo mismo ocurre en la separación que se realiza entre los hombres y las mujeres. En este punto no se debe de olvidar la prohibición para que el personal de custodia de las cárceles de las mujeres sean hombres, y derivado de lo anterior se decidió en su momento la creación de personal de custodia del sexo femenino, para que sean éstas las que se encarguen de la protección y seguridad de las mujeres dentro de los centros de readaptación.

Por lo que hace al segundo párrafo del artículo estudiado, desde mi punto de vista es en donde se fundamenta todo lo relacionado con el sistema penitenciario en México, es decir, en este se dan las bases para poder realizar la reinserción en la sociedad de los sentenciados. Así mismo nos menciona los ejes rectores del sistema penitenciario los cuales son el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, lo que nos habla del respeto a los derechos humanos, que en las últimas reformas no estaba plasmado como una obligatoriedad pero se infería, en cambio se debe de implementar dichas características y respetar los derechos en todos los centros de penitenciarios. Sin embargo, a pesar de las acertadas reformas que se han efectuado, a mi opinión, el legislador omite establecer las bases que tengan que ver con el Personal que integre todo el Sistema Penitenciario, y dentro de este el personal de guardia y custodia.

⁸² Méndez Paz, Lenin, *Op. Cit.*, P. 205.

El último párrafo me parece de gran relevancia, dado que la libertad a la Federación y a los Estados, en cuanto al ámbito de sus competencias poder decidir el lugar en el cual un sentenciado deberá cumplir su pena, ahora bien, en relación a nuestro tema, es importante, en virtud de que en la inteligencia de cada competencia deberá contar con el Personal Penitenciario necesario para llevar a cabo esta labor, ya sea que en los diferentes CEFERESOS que existen a lo largo del territorio nacional, así como los diversos establecimientos designados por los Estados de la República, en ese sentido necesita que el personal que integre el sistema, esté totalmente calificado y cuente con las características suficientes para que en cada uno de éstos desarrollen cabalmente la tarea que se les designe en un amplio sistema penitenciario.

De igual manera, debemos de tener en cuenta lo que nos menciona al respecto la autora Faviola Elenka Tapia Mendoza, “este artículo organiza la privación de la libertad personal y establece los pilares sobre los cuales se regirá el sistema penitenciario, delimitando los principios rectores de la regulación carcelaria.”⁸³ Lo que desde el punto de vista de dicho especialista, podemos advertir la trascendencia de este precepto Constitucional en nuestro Sistema Penitenciario.

Así pues, retomando el tema de investigación, debemos de hacer hincapié en los alcances del Sistema Penitenciario, en general por lo que hace al artículo 18 de la Constitución, debido a que es el inicio de todo, de él emanan los reglamentos que son complementarios de todo sistema jurídico. Ahora bien, también creo que es necesario que en nuestra Carta Magna se contemple como tal la figura del personal penitenciario, por la relevancia que este tiene en todo el sistema.

⁸³ Tapia Mendoza, Faviola Elenka, Hacia la privatización de las prisiones, Ubijus, México, 2010 p 17.

Si bien es cierto que en la actualidad existen cuestiones de trascendencia nacional y que resultan ser de carácter urgente, es necesario puntualizar que en nuestra Constitución no se especifica lo relativo al Sistema Penitenciario y mucho menos al personal que lo debe integrar, a pesar de que dicho ordenamiento debe contener la vida jurídica del pueblo mexicano. Por lo anterior, considero que es un error dejar de atender estas cuestiones, que nos dan como resultado la inseguridad, la corrupción, la sobrepoblación en las cárceles que aquejan actualmente a la sociedad. Y aunque no pretendo ambiciosamente se efectuó un cambio radical en este precepto Constitucional, lo que propongo es que se adicione un párrafo que contenga las bases que el Sistema y las autoridades deben seguir respecto al personal penitenciario, dada la importancia del mismo, porque con ello se logra obtener uno de los tantos fines que persigue el Estado.

3.3 TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS CUALES EL ESTADO MEXICANO ES PARTE.

Con las reformas Constitucionales realizadas el 10 de Junio de 2011, se le otorgó la observación obligatoria a los Tratados Internacionales, mismo que está plasmado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de aplicar las disposiciones contenidas en ciertos instrumentos, en el marco jurídico de respeto y garantía de los Derechos Humanos, por lo tanto, es menester hacer un análisis conciso de aquellos tratados que se relacionan directamente con nuestro tema de estudio, es decir, con el Sistema Penitenciario y su personal.

Ahora bien, en esa tesitura primero se realizará un breve análisis de algunos tratados internacionales que se relacionan con nuestro objeto de estudio y que consagran Derechos Humanos, que toda autoridad debe respetar y garantizar.

3.3.1 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Fue Adoptado por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Lo que demuestra el interés en todo el mundo desde esta fecha para legislar en dicha materia, con el objetivo primordial de garantizar Derechos Humanos inherentes a los reclusos.

Desde mi punto de vista, es una de las reglamentaciones más trascendentes a nivel, internacional, esto porque se ha tratado de implementar las bases que deben regir en todo centro penitenciario, y lo que ocurre es que no busca describir un sistema, sino que solamente da los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y del tratamiento de reclusos.

Por lo que hace al personal penitenciario, debemos hacer referencia, que es un tratado de gran importancia para nuestro objeto de estudio, ya que reglamenta filosófica y jurídicamente como debe ser el personal penitenciario, y para mayor ilustración, me tomo la libertad de transcribirlos al tenor de lo siguiente:

Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su

aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la

ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Una vez plasmado el mismo, resulta necesario hacer un estudio de los artículos en mención; lo que desde mi punto de vista es de mayor relevancia, puesto que en la primera parte del artículo 46, nos dice que el personal penitenciario de todos los grados debe de ser escogido cuidadosamente, lo que considero vital para todo sistema penitenciario, porque de ello depende una buena dirección en los centros penitenciarios. Al respecto, Sánchez Galindo asegura que la dirección no debe ni puede dejarse en manos de individuos improvisados, carentes de vocación y experiencia en la materia.

Por lo que hace al punto número dos del artículo 46, habla de la opinión pública, lo que me parece muy pertinente para el Personal del Sistema Penitenciario, debido a que en ocasiones pareciera que es un trabajo del cual no están orgullosos, además de que les crea una mala reputación y se les etiqueta como de lo peor, sin embargo muchas veces no es de esta manera, son empleados admirables y comprometidos con la tarea que realizan ante la sociedad. Este apartado hace hincapié en la obligación de las autoridades al tratar de darle la categoría que debe de tener el Personal Penitenciario frente a la sociedad, en virtud de que su labor constituye un servicio social de gran valor. Por lo que considero que para tales personajes es un orgullo ser considerado con una carrera de buen prestigio, digna de la tarea de un abogado, o un médico y bien vista por la sociedad.

El punto número 3 del artículo antes citado menciona que la remuneración del personal deberá de ser adecuada, siendo esto trascendental para contar con un buen personal penitenciario, porque con esto tendremos un

personal altamente capaz para realizar sus funciones, además de que con buenos salarios prevenimos la corrupción y podremos exigir una profesionalización de los mismos puestos.

El numeral 47 en sus tres diversos puntos son relevancia para nuestro trabajo de investigación, y considero que deberán de aplicarse en su totalidad, es decir nos encontramos analizando un tratado internacional de 1957, y es en verdad poco creíble el hecho de que en nuestro país estas medida no se han llevadas a cabo, ya que se elijaría al Personal Penitenciario con un nivel intelectual suficiente, no buscamos gendarmes o maquinitas, que sólo se dediquen a vigilar e intimidar, sino que buscamos personas que en verdad ayuden y sirvan de guía a los reclusos para provocar su reintegración a la sociedad. Así mismo se debe de tomar muy en serio la creación los cursos que debe tomar el personal que será elegido para ser parte del mismo, y sobre todo, la constante capacitación es otro aspecto vital para que se sigan desarrollando como personas y estén más preparados para desempeñar la labor que se les encomendó.

El artículo 48 establece que en la medida de lo posible se añadirá un número suficiente de especialistas, esto es pensado en el personal técnico, cuya función es ayudar al tratamiento de todos los sentenciados, es decir, lo que busca es que ya no exista personal improvisado que no se encuentre capacitado para la realización de las diferentes actividades.

Así pues, por lo que hace al Director de los establecimientos penitenciarios, este debe de estar totalmente capacitado para la realización de las diferentes funciones, que tiene a su mando, debiendo contar con experiencia en la materia, que lo haga apto para el puesto. De igual manera fija algunas reglas que deben de tomarse en cuenta cuando el Director funja como titular de dos Centros penitenciarios, porque de ser así deberá de prestar mayor atención y designar a un responsable para cada uno de estos.

Por ultimo quisiera recalcar lo concerniente al apartado que se dedica a funcionarios de seguridad o el personal de seguridad, esto en virtud de que no podrán recurrir a la fuerza, salvo por legítima defensa, así mismo señala que la implementación de fuerza se limitará a emplearla en la medida de lo necesario. Lo que se debe hacer notar, porque en la actualidad nos encontramos en una clara crisis del Sistema Penitenciario en México y por consiguiente en el personal que lo integra. En este orden de ideas, el personal que debe de ser mayormente regulado, lo es el personal de seguridad, debido a que es la persona que tiene mayor contacto con los sentenciados, con sus familias. Por lo que se puede prestar para cometer un mayor tipo de arbitrariedades y malos tratos en el ejercicio y abuso de sus funciones como autoridad.

Debe tomarse en cuenta, que el Personal Penitenciario de guardia y custodia es el que tiene mayor contacto con los reclusos, y en ese entendido hay que tener mucho cuidado con la elección y adiestramiento de éstos, debiendo olvidar que el momento histórico en el cual estaba integrado de militares ha quedado superado, por ende se deben adoptar otras medidas para la correcta elección del personal, porque debe cumplir más que la simple tarea de vigilar e intimidar, será parte del proceso de reinserción en la sociedad de los reclusos y sentenciados, además de que serán tomados en cuenta que es nuestro primer escudo que busca prevenir futuros delitos.

3.3.2 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD. (REGLAS DE TOKIO)

Esta reglamentación fue Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990. Como podemos apreciar, es un Instrumento Internacional reciente, lo que demuestra el interés y preocupación de los Estados por el respeto a los derechos humanos, que en algunos casos son violados por las autoridades que deberían de resguardarlos.

Dicha legislación surgió después de una serie de estudios practicados en diferentes países, las Naciones Unidas se percatan del aumento desmesurado en los índices de personas en las prisiones, por lo tanto se buscaron alternativas para solucionar el problema, así que se propone implementar los tratamientos a las personas que cometen algún delito, como principal carta para combatir el fenómeno de la sobrepoblación.

Por otro lado, y una vez explicado lo anterior, esta ley tiene como finalidad dictar las bases y principios de deben regir el tratamiento de las personas privadas de su libertad.

Sin embargo, entrando al análisis de nuestro objeto de estudio, trajo una serie de reformas y nuevos pilares que debe conformar todo personal penitenciario. De esta manera los siguientes artículos hablan al respecto:

Personal

15. Contratación

15.1 En la contratación del personal no se hará discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición. Los criterios para la contratación del personal tendrán en cuenta la política nacional en favor de los sectores desfavorecidos y la diversidad de los delincuentes que haya que supervisar.

15.2 Las personas designadas para aplicar las medidas no privativas de la libertad deberán ser personas aptas para la función y, cuando sea posible, tener formación profesional y experiencia práctica adecuadas. Estas calificaciones se especificarán claramente.

15.3 Para conseguir y contratar personal profesional calificado se harán nombramientos con categoría de funcionario público, sueldos adecuados y prestaciones sociales que estén en consonancia con la naturaleza del trabajo y se ofrecerán amplias oportunidades de progreso profesional y ascenso.

16. Capacitación del personal

16.1 El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. Mediante capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados.

6.2 Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

16.3 Después de la entrada en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales asistiendo a cursos de capacitación durante el servicio y a cursos de actualización. Se proporcionarán instalaciones adecuadas a ese efecto.

Como podemos observar se agregan nuevos principios que no estaban implementados con anterioridad, conscientes de los problemas que nos aquejan, se trata de dar una solución a los mismos. Primero debemos mencionar que la actual legislación busca evitar a toda costa la discriminación de algún tipo al personal que opera el sistema penitenciario, así mismo ya se habla de que dicho personal debe ser apto para la realización de las diferentes funciones y estar en constante capacitación para una mejor realización de sus funciones. Además, debemos notar que no solamente se le exige acerca de las características que debe de cumplir el personal, sino que también se busca proteger y reconocer su ardua tarea y trabajo, lo que se lleva a cabo otorgándoles un buen sueldo y las prestaciones sociales adecuadas, sin olvidar las oportunidades de crecimiento.

Ahora bien, en la segunda parte del apartado que se analiza, establece los objetivos de la capacitación, conscientes de que todo personal que no se encuentra capacitado no puede efectuar la actividad que se le encomienda. Por ende, se les otorga una constante capacitación durante la realización de sus actividades, lo que resulta benéfico para todos los que rodean a ese funcionario público.

Estando totalmente de acuerdo con el autor Luis Rodríguez Manzanera cuando menciona que la capacitación se dirige a conocer con amplitud las medidas y la misión del personal en su aplicación: los derechos de los

delincuentes y el papel de la sociedad, la actualización a conocer los actuales problemas y las modernas medidas.⁸⁴

Así como también Sergio García Ramírez, estando consiente de la trascendencia del personal penitenciario y su constante intervención en el tratamiento impartido, nos menciona, "... no se trata de un tema aritmético, sino de un juicio de personalidad, al que puede la sociedad fiar el retorno del prisionero, o por el contrario, la continuación del tratamiento institucional."⁸⁵

Podemos concluir que las adiciones realizadas en este instrumento internacional eran de carácter necesario y urgente, sobretodo en el momento en que se decidieron llevarse a cabo, además de que la aplicación de las mismas, respecto al personal penitenciario refrendan el interés de los Organismos Internacionales por cuidar, este sector dentro de la sociedad, que en este aspecto se puede considerar vulnerable y por lo cual es necesario crear legislación eficaz y que al mismo tiempo garantice los Derechos Humanos. De lo que se desprende que este tratado internacional es muy relevante ya que funciona como base, y como ejemplo acerca de cuál es la manera adecuada para legislar un aspecto tan importante como lo es el Personal Penitenciario.

3.3.3 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

Este instrumento internacional fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, por medio de la resolución 347169 del 17 de diciembre de 1971.

⁸⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, *Op. cit.*, p. 130.

⁸⁵ García Ramírez, Sergio, *Op. cit.*, p. 27.

Podemos inferir que los problemas ocasionados en diversas partes del mundo por la total falta de respeto a los Derechos Humanos de las personas encargadas de cumplir la ley, desencadenaron la creación de este Código, el cual es totalmente dirigido a los funcionarios públicos a quienes se les encomienda la noble tarea de perseguir, vigilar y proteger las normas que la sociedad determina para lograr una vida armoniosa.

En general ésta comprende 8 artículos y si bien es cierto su extensión no es sustanciosa, también lo es que el contenido de éstos es de trascendencia para todo Estado. Sin olvidar que el propósito de los Tratados Internacionales no es necesariamente, determinar explícitamente como debe legislar un País en materia de seguridad y administración, sino que establece los principios básicos o ejes rectores, sobre los cuales todo Estado debería de tener por lo menos en esencia dentro de sus legislaciones.

Este Código, como ya se ha manifestado, está dirigido a todos los funcionarios que intervienen, directa o indirectamente en la labor de hacer cumplir la ley, es decir Policías, Ministerios Públicos, Jueces y Administrativos en general todo servidor público dependiente del gobierno que llega a tener algún contacto con las personas que están sujetas a un procedimiento. En virtud de lo anterior, debemos tener en cuenta que nuestro objeto de estudio es un poco más específico ya que solo hacemos referencia al Personal Penitenciario de Guardia y Custodia, por lo tanto mencionaré únicamente aquellos artículos que se relacionan directamente con dicho tema:

ARTÍCULO 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Desde mi particular punto de vista los preceptos transcritos son los que hablan acerca del Personal Penitenciario de Guardia y Custodia, además de que creo que debemos, tener presente que este Tratado Internacional, específicamente lo relativo a nuestro tema de investigación, determina normas que son de importancia, debido a que en la práctica representan un parteaguas para que se respeten y garanticen en su totalidad los Derechos Humanos de aquellos que intervienen en un procedimiento y en su caso, de las personas sujetas a un tratamiento.

Así las cosas, la elección de los anteriores numerales del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, me parece adecuada, toda vez son aplicables a los problemas que muy a menudo se suscitan en los Centros de Readaptación y las Cárceles que integran nuestro Sistema Penitenciario, en ese orden de ideas, el primer numeral nos menciona que siempre se debe respetar la dignidad y los diversos Derechos Humanos de las personas que se encuentran recluidas, porque debemos recordar que los reos han sido castigados por la trasgresión a las normas penales, de las que se

desprenden los casos en que una persona cometa algún delito se le castigará con pena privativa de libertad, es decir, con la cárcel, en consecuencia la libertad que goza esa persona y que como seres humanos todos poseemos, se ve restringida, (Y en algunos países como en México también se les suspende los Derechos Políticos) lo cual significa que se debe respetar y garantizar en todo momento los Derechos que son inherentes a cada persona.

Ahora bien, por lo que hace a los siguientes numerales se desprende que el uso de la fuerza será únicamente cuando sea estrictamente necesario, por lo tanto el personal de custodia debe contar con diversas herramientas para poder tratar con los internos en las situaciones que se pueden llegar a presentar, y no siempre acudir al uso de la fuerza para resolver los problemas a los que se enfrente. En ese entendido se deberá someter obligatoriamente, a la capacitación y se le mostraran diversas técnicas de control de personas para que sean usadas como recurso para controlar algunas eventualidades. De igual forma, es muy importante que se erradique de plano la corrupción existente dentro de todos los centros penitenciarios, y aplicando alguna de las diversas estrategias que se podrían utilizar en este aspecto, como por ejemplo, la determinación de salarios adecuados o bien, que prevalezca una buena educación y cultura del Personal Penitenciario, esto sería un punto medular con miras a la eliminación de la corrupción.

3.3.4 PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, fue adoptada el 14 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas. Este es otro Tratado del cual México forma parte de los países que lo ratificaron y por ese simple hecho ya se encuentra obligado a respetarlo y con base en el Control de Convencionalidad, las autoridades también están obligadas y deben respetar los Derechos contenidos no solo en

este instrumento, sino en todos aquellos que se hayan ratificado, como ya se mencionó en líneas anteriores.

Ahora por lo que hace específicamente al Personal Penitenciario de Guardia y Custodia, un artículo de estos principios básicos se relaciona en su totalidad con nuestro objeto de estudio, es decir, el número cuatro, que literalmente establece lo siguiente:

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

Como podemos apreciar del precepto anterior, es más concreto, en comparación con los anteriores ordenamientos internacionales, debido a que determina claramente que el personal de custodia tiene una tarea de protección del delito, lo que desde mi punto de vista es un elemento primordial que se ha intentado implementar desde esta época en todos los Sistemas Penitenciarios a nivel mundial. Es decir, ya se descubrió la importante labor que desempeña el Personal de guardia y custodia al estar en contacto con los reos todo el tiempo, no se trata de simples vigilantes, sino de personas con la inteligencia, capacitación y compromiso para llevar a cabo la labor de ayudar a reintegrar a la sociedad a aquellas personas que en algún momento de su vida por diversas razones han transgredido las normas penales, y que sin embargo con la disposición suficiente de estos, se puede buscar las alternativas para que los sentenciado puedan llevar una vida normal cuando salga de la cárcel.

Así mismo ya se toma en cuenta como un fin del Estado y consecuentemente de la sociedad, el cuidar y valorar a todo el Personal

Penitenciario, que como hemos mencionado con antelación, es considerado el primer escudo que tenemos para la prevención del delito y la reincidencia en actos delictivos.

Y a pesar de la corta extensión de este principio, encierra una idea que debe de plasmarse en todo ordenamiento en materia penitenciaria, porque no siempre el sistema es el que está mal, en ocasiones, el problema radica en las personas que se supone son las encargadas para llevar a cabo esta labor. Sin embargo, cuando el Estado le da la importancia que merece este pequeño punto, creo que finalmente cambiarían las cosas, y si bien es cierto que en la actualidad, dentro de nuestra legislación, tenemos algunas leyes que determinan un poco a cerca del Personal Penitenciario de Guardia y Custodia, considero que no se ha realizado el cambio de manera adecuada, aunado a que tanto el artículo 18 constitucional, como su reglamento, no son lo suficientemente específicos, por lo que hace a los lineamientos que se determinaron, a pesar de que es de suma importancia y trascendencia, que se han expuesto a lo largo de este trabajo de investigación.

En resumidas cuentas, y una vez que hemos mencionado algunos de los Tratados Internacionales que tienen íntima relación con el Personal de Guardia y Custodia, procedemos a analizar la legislación existente a nivel nacional, que también tienen que ver con el tema a desarrollar.

3.4 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

Primero que nada debemos de señalar que la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación de los Sentenciados es reglamentaria del artículo 18 de la Constitución, fue publicada en el Diario Oficial de la Nación

el 19 de Mayo de 1971, y desde entonces aseguran que tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, tarea poco fácil con una Ley de apenas 18 artículos y cinco transitorios, lo que a mi parecer deja demasiado al arbitrio de cada Estado, el mantener un Sistema Penitenciario que es de vital importancia para todo el país.

A través de esta ley se introduce en nuestro sistema una serie de beneficios de los cuales puede formar parte todos los internos que se encuentran compurgando una sentencia.

Ahora bien, por lo que hace al Personal Penitenciario de Guardia y Custodia la Ley de Normas Mínimas establece lo siguiente:

ARTICULO 4o.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ARTICULO 5o.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección y permanencia que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Como podemos notar en cuanto al marco jurídico al que queremos llegar, esta ley apenas hace una breve semblanza acerca del personal penitenciario, por consiguiente deja al arbitrio de las autoridades de los centros penitenciarios las decisiones de elección del personal que lo integran, y una vez más, como sucedió en nuestro fundamento constitucional se delega esta actividad, que resulta ser de gran trascendencia para la sociedad.

Como ejemplo de lo que antes mencionado, afirma el autor Lenin Méndez Paz, que el artículo 17 de la ley que establece las normas mínimas, reconoce la conveniencia de ampliar sus disposiciones, lo cual puede realizarse en los convenios que suscriba el Estado con el Poder Ejecutivo Federal, y éste con los

de otras entidades federativas; o bien, en los reglamentos respectivos que expida ejecutivo local.⁸⁶

Por lo anterior, se confirma que esta ley sirve de muy poco para hacer frente a un Sistema Penitenciario que es sumamente complejo y relevante para el Estado mexicano. Al respecto el autor Roldan Quiñones y Hernandez Brigas nos dicen que: "...por lo que hace al Derecho Penitenciario con relación al derecho de legalidad, en México se encuentra fosilizado y por tanto inexistente. En este sentido el Estado ha perdido el control jurídico de los establecimientos."⁸⁷ Dándonos la razón de que en la actualidad en el Derecho Penitenciario ha quedado rebasado por los problemas que nos aquejan.

De igual forma los autores citados en el párrafo que antecede mencionan en su obra "Reforma Penitenciaria Integral":

"... la población interna es particularmente vulnerable a los abusos del poder, y como el principio de legalidad se halla ausente en las prisiones mexicanas, pues los actos de las autoridades rara vez se fundamentan en las leyes escritas, y sí en las costumbres. ...Conocedores y testigos de la vida en prisiones descubrimos que el principio de autoridad no es más que una justificación ideológica de directivos y custodios para imponer discrecionalmente acciones de fuerza y explicaciones sobre los abusos contra los reos, fuera de todo sustento jurídico."⁸⁸

En ese contexto, estando totalmente de acuerdo con dichos autores, ya que la falta de reglamentación en los centros penitenciarios hace posible que las autoridades comentan arbitrariedades en contra de los sentenciados, que a pesar de su situación jurídica no dejan de ser seres humanos y que como antes

⁸⁶ Méndez Paz, Lenin, *Op. cit.*, p. 218.

⁸⁷ Roldan Quiñones, Luis Fernando y Alejandro Hernández Brigas, Reforma Penitenciaria Integral, Porrúa, México, 1999, p. 176.

⁸⁸ *Ibidem.*, pp. 177-178.

hemos reclamado se les debe de respetar sus Derechos Humanos, mismos que están contenidos en las diversas leyes y reglamentos nacionales e internacionales.

Así mismo, debemos hacer hincapié en las cosas buenas que trajo consigo dicha ley a nuestra reglamentación, porque retomando las ideas de Sergio García Ramírez, manifiesta que “la Ley de Normas Mínimas ha fijado, en línea general los elementos del tratamiento: el trabajo con función terapéutica y sentido recuperador; la educación entendida como pedagogía correctiva y abierta, por ende, en un haz de vertientes, gobernadas en una idea: socializar al prisionero; la comunicación entre el preso y el mundo libre, cuya expresión más aparente es el régimen complejo de las visitas, entre ellas la íntima, el sistema disciplinario, lo mismo que el orden de sanciones.”⁸⁹

Sin embargo, estamos hablando que la ley fue publicada en 1971, en su momento fue realmente una innovación y prácticamente una revelación a los visionarios de los sistemas penitenciarios, pero hoy por hoy ha quedado totalmente superada en todos los aspectos, no se trata nada más reformarla y cambiar ciertos puntos, desde mi punto de vista para poder hacer frente a todos los problemas que envuelven a la sociedad en materia de Seguridad nivel Penitenciario, es necesario que se realice una nueva ley reglamentaria del artículo 18 de la Constitución, que realmente contenga los elementos para poder cimentar un Sistema Penitenciario Nacional, y se resuelvan problemas existentes como la falta de una adecuada reglamentación del Personal Penitenciario.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley de Normas Mínimas faculta a los Estados y a la Federación a realizar diversos convenios para llevar a cabo una correcta reglamentación en esta materia, al respecto el autor Lenin Méndez Paz argumenta: “...debe recordarse que los preceptos aludidos son un conjunto

⁸⁹ García Ramírez, Sergio, *Op. Cit.*, p. 24.

mínimo de aspectos que se consideran como indispensables en un penal; pero desde luego, si acaso puede existir mejores condiciones, eso no sería violatorio de esta ley comentada ni de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁹⁰ No obstante, creo que a pesar de que se ha llevado a cabo estas acciones en los últimos años, no es la manera para atender el problema que nos ocupa, en virtud de que desde es bastante riesgoso dejar este tema al arbitrio del Interés de los Estados de la Republica.

Para concluir, la Ley de Normas Mínimas no cumple con los requisitos esenciales que como ley reglamentaria del artículo 18 de la Constitución debería realizar, además de que no está a la altura de los problemas que nos aquejan como sociedad, el Estado debe cumplir con la tarea de garantizar la seguridad que como individuos debemos de tener, buscando diversas estrategias para la prevención de futuros delitos, por lo que si el Estado le da la importancia debida a el Sistema Penitenciario, estaría previniendo la comisión de delitos y desde otra perspectiva porque con trabajo eficiente, además de la utilización de técnicas adecuadas, no dudo que realmente funcionaria. Ahora bien, en torno a nuestro objeto de estudio, esta ley carece de las herramientas necesarias para poder regularlo. No se considerada importante el Personal que está en contacto a diario con los internos, además de que si no se realiza algo, de nada servirá que las demás reformas que se realicen.

3.5 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Esta ley es de reciente creación, ya que fue publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 17 de junio del 2011. Abrogando así la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del 17 de Septiembre de 1999. Forma parte de un paquete de reformas enfocadas a las que será aplicable al sistema acusatorio adversarial, con ello se adiciona una nueva autoridad a nuestro Sistema Penitenciario, haciendo referencia a los jueces de ejecución. Que al respecto

⁹⁰ Méndez Paz, Lenin, Op cit, p. 218

Ciro Betancourt García, cita las facultades que tienen los jueces de ejecución, entre las que se podrán hacer vistas a los centros de reclusión para vigilar el estricto cumplimiento de las penas de prisión o medida de seguridad, constatar el respeto a los derechos fundamentales de los sentenciados, asumiendo las áreas administrativas penitenciarias o centros de rehabilitación psicosocial, quienes tienen la obligación de obedecer las órdenes que al respecto dicte el juez de ejecución⁹¹

En efecto y por lo que hace al estudio de esta ley que resulta ser más extensa en comparación con las que habíamos estudiado, tenemos que los artículos relacionados con nuestra investigación están contenidos en el Título Séptimo, intitulado del Personal Penitenciario, numerales que se transcriben para un mejor análisis:

ARTÍCULO 140. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. El personal del Sistema Penitenciario en el desempeño de sus funciones y actividades se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás convenios internacionales en la materia suscritos.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, efectuará periódicamente visitas a los Centros Penitenciarios; cuando detecte violación a derechos fundamentales, iniciará el procedimiento que corresponde y de efectuar recomendación al Secretario de Gobierno, remitirá copia de ella al Juez de Ejecución, para ser garante de su cumplimiento.

ARTÍCULO 141. FINES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA. El personal de seguridad y custodia tiene como finalidad mantener el orden, la disciplina y la tranquilidad en los Centros Penitenciarios, así como proteger la vida, el patrimonio del personal, de sentenciados y de visitantes en la Institución.

ARTÍCULO 142. PERFIL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA. El personal de seguridad y custodia deberá contar con el perfil siguiente:

- I. Tener experiencia y conocimiento básico en materia de seguridad;
- II. Demostrar una conducta honorable y de pleno respeto a las normas jurídicas y sociales;
- III. Contar con un grado académico acorde con las necesidades de la institución;
- IV. Cubrir los requisitos físicos, psicológicos y de habilidades que requiere la institución; y,
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones físicas, médicas y de control de confianza.

⁹¹ Betancur García, Ciro, REVISTA TEPANTLATO, "El Juez Ejecutor de Sanciones en el Sistema Acusatorio Adversarial", Abril 2012, pp. 21-22.

ARTÍCULO 143. SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS. Los sistemas y procedimientos de seguridad en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, atenderán a las normas de seguridad que determine el tipo de Centro Penitenciario que se trate, alta, media, baja y mínima. Así como a los requisitos que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a las particularidades del Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 144. BASES MÍNIMAS. La regulación, selección, ingreso, formación permanente, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes, así como la operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Subsecretaría. En concordancia con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 145. FALTAS. Las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Sistema Penitenciario, serán sancionadas conforme a la Ley de la materia vigente; así mismo, los hechos que pueden ser constitutivos de delito se regirán de acuerdo a las disposiciones penales, haciéndolos del conocimiento del Agente del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas que en materia laboral haya lugar.

Por lo que, los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, están impedidos para resolver sobre los actos u omisiones que pudieran implicar responsabilidad administrativa.

Ahora bien, una vez plasmados los preceptos que anteceden, procedemos a estudiarlos de manera integral. Así las cosas, primeramente hace referencia a los principios que debe observar todo el personal penitenciario, como los de; legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos contemplados en la Constitución y que para ser francos no se cumplirán, hasta que se tome en cuenta lo propuesto dentro de este trabajo de investigación.

En lo particular, el artículo 141 llama la atención y es de mencionarse, debido a que por primera vez, dentro de este análisis del marco jurídico que envuelve al Personal Penitenciario de Guardia y Custodia, se nos dice cuál es el verdadero fin de dicho personaje, a pesar de ellos pienso que no se le está dando la debida importancia a un funcionario que es vital para la futura prevención de delitos.

Por otro lado el artículo 142, nos menciona someramente cuál debe de ser el perfil del personal de seguridad de guardia y de custodia, sin embargo

aún deja mucho a la especulación y al arbitrio de las autoridades al momento de interpretar tal disposición, por lo que el legislador debe de proteger fielmente a las instituciones más importantes que se encuentran dentro de nuestro sistema de justicia, preparando leyes claras, concisas y que contemplen en la medida de lo necesario todas aquellas características o cualidades que debe tener el personal penitenciario.

Posteriormente hace referencia a algunas de las competencias de la subsecretaría, dentro de las que encontramos la regulación, selección, ingreso, formación permanencia, evaluación, reconocimiento, y certificación de los integrantes del personal penitenciario.

En el último artículo, se nos habla de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del sistema penitenciario, lo cual es de vital importancia, ya que podríamos pensar que cuando uno de los integrantes que forman parte del personal penitenciario cometa una falta o realice una conducta incorrecta, deberá ser acreedores de una sanción, de lo que se desprende que la reglamentación vigila que las acciones u omisiones cometidas por todo el personal que integra nuestro sistema penitenciario, en favor de proteger los derechos de los reos, lo cual me parece justo.

3.6 REGLAMENTO DE LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Este reglamento fue publicado el 6 de agosto del 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y como podemos apreciar nos menciona determinadas características que debe tener el Personal Penitenciario en general y que considero que son necesarias para un correcto funcionamiento del Sistema.

Así mismo debemos de tomar en cuenta que no basta con la ley de ejecución de sanciones penales que se implementó, sino que había algunas

cuestiones más técnicas, las cuales se llegan a mencionar en la ley de ejecución pero que se deberían detallar para no dejar lugar a dudas acerca de cómo tendrían que actuar y como se debería de llevar a cabo la operación y el funcionamiento de los sistemas penitenciarios.

Ahora bien, en cuanto al personal, incluye más artículos que reglamentos sobre la actuación de los mismos, lo cual nos parece correcto dado que con ello se pretende llenar las lagunas existentes dentro de la normatividad perteneciente al Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, sin embargo, a continuación se transcriben para un mejor análisis:

Artículo 67.- Para dar eficacia al derecho de garantizar el orden y la seguridad en cada Centro Penitenciario, la Subsecretaría cuenta con un cuerpo de Seguridad representado por un Subdirector de Seguridad quien tendrá a su cargo un grupo suficiente de personal para garantizar la integridad de la población penitenciaria.

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Artículo 87.- El personal que trabaje con grupos vulnerables deberá poseer un nivel académico suficiente y tomar, antes de entrar en servicio, un curso de formación general y especial que se adapte a las tareas especializadas que habrá de desarrollar.

Artículo 88.- La formación del personal debe comprender el estudio de los instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, especialmente, el de aquellos que se refirieren a temas de diversidad cultural y, en general, de derechos de las minorías.

Artículo 99.- Cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño, la Autoridad Penitenciaria deberá tomar las disposiciones necesarias para organizar y operar un CENDI, con personal calificado, donde permanecerán los niños cuando no se sean atendidos por sus madres, quienes atendiendo al interés superior de los menores tendrán la obligación de llevarlos a dicha institución recreativa y educativa.

Artículo 102.- En los establecimientos para mujeres ningún funcionario del sexo masculino permanecerá o transitará por las instalaciones sin estar acompañado de un miembro femenino del personal.

Artículo 103.- La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por personal femenino. Sin embargo, esto no excluirá que servidores públicos del sexo masculino desempeñen sus funciones profesionales de conformidad con los manuales administrativos correspondientes.

Como pudimos darnos cuenta, a pesar de que existe un reglamento que como tal determina las funciones que están obligadas a respetar todas las autoridades, incluyendo a las que se encuentran dentro de los Centros de Reclusión. En el primer artículo conocemos al responsable directo de todo el Personal de Seguridad dentro dichos Centros, el cual es el Subdirector de Seguridad, siendo el responsable de su personal y por todo lo que hagan, lo que era importante destacar, debido a que por fin sabemos quién es el responsable del personal de Guardia y Custodia. Sin olvidar que este debe de garantizar el orden y la seguridad del centro penitenciario.

Así mismo al artículo 88 es digno de hacerle una mención especial, en virtud de que el conocimiento de los Instrumentos internacionales y regionales, está dentro del estudio del Personal Penitenciario, procurando el respeto de los Derechos Humanos, lo que me parece correcto, por la importancia de éstos frente a nuestro Sistema Penitenciario Mexicano que puede llegar a ser un poco carente, sin embargo también creo que actualmente el Personal Penitenciario el problema es que no tienen los conocimientos básicos los cuales son precisados en los diversos Tratados Internacionales que existen y que se relacionan con sus actuaciones, y por consiguiente no son respetados hasta que se les informe y capacite sobre la importancia de estos en nuestros Sistema Penitenciario.

Al respecto los autores Roldán Quiñones y Hernández Brigas hacen una fuerte crítica acerca de una supuesta mentalidad del carcelario, en virtud de que nos mencionan que; “debemos poner en claro por qué el personal de custodia somete al interno al orden y automatismo para controlarlo, y para ello recurre sistemáticamente a las ordenes arbitrarias e incluso humillantes.”⁹²

De igual manera, los últimos artículos son más específicos aunado a que forman parte de un mismo capítulo, de los grupos en situación vulnerable, así las cosas el artículo 87 establece muy acertadamente que el personal que

⁹² Roldan Quiñones, Luis Fernando y Alejandro Hernández Brigas, *Op. cit.*, p. 178.

trabaje con grupos vulnerables deberá poseer un nivel académico suficiente y antes de entrar al servicio de las actividades, tomar cursos de especialidad, considero que esta es la mejor manera de reglamentar al personal adecuado para formar parte de los centros penitenciarios.

Y por último, los artículos finales habla de las medidas que se deben tomar en cuenta por parte del personal que integra los centros penitenciarios de mujeres, y consideradas como reglas mínimas, haciendo referencia a qué tipo de personal es el que debe laborar y como debe actuarse cuando se encuentre algún elemento masculino trabajando o de visita dentro de dichos centros.

3.7 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Este último reglamento regula la operación y funcionamiento de los centros de reclusión del Distrito Federal y su aplicación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaria de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; sin perjuicio de la intervención que en materia de servicios médicos compete a la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal.⁹³

Entrando al estudio de esta ley tenemos los siguientes artículos:

Del Personal de las Instituciones de Reclusión

Artículo 120.-Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad, custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Artículo 121.-Al frente de cada uno de los reclusos habrá un Director que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

⁹³ Méndez Paz, Lenin, *Op. cit.*, p. 216.

En el caso de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos y estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento.

Artículo 122.- El instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las Instituciones de Reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

Artículo 123.- Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria, o la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones.

Artículo 124.- En el interior de los establecimientos de Reclusión para mujeres, el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión.

Artículo 125.- El personal de custodia tendrá derecho a recibir un uniforme reglamentario cada 6 meses y equipo oficial, los que deberán usar durante y exclusivamente en el ejercicio, de sus funciones debiendo restituirlos al momento de recibir los nuevos.

Artículo 126.- El personal adscrito a cada uno de los reclusorios deberá:

I.- Cumplir las obligaciones que establezcan el Reglamento Interior que fija las condiciones de trabajo en el Departamento del Distrito Federal y los manuales y demás normas aprobadas o emitidas por la autoridad competente;

II.- Participar en los cursos impartidos para el personal de Reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria; y,

III.- Someterse a las revisiones previstas por el Artículo 142 del presente Reglamento.

Artículo 127.- El cuerpo de Seguridad y Custodia estará organizado jerárquicamente y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones, las que realizará de acuerdo al manual correspondiente.

Los puntos de vigilancia no serán exclusivos, el personal de custodia deberá rotarse periódicamente sin excepción alguna por las diferentes áreas. En el interior del establecimiento el personal de custodia no deberá estar armado, salvo caso de emergencia grave.

Artículo 128.- De conformidad con el artículo 8o. de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, el personal de seguridad y custodia de los reclusorios se asimilará al régimen de los empleados de confianza, y con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

de los Trabajadores del Estado, y a las que el Departamento del Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.

Artículo 129.- El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los Servidores Públicos adscritos a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Departamento del Distrito Federal, podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiese distinguido en el cumplimiento de su deber, a propuesta del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Artículo 130.- Sin juicio de sus responsabilidades y funciones técnicas, todo el personal que labore en un reclusorio quedará subordinado administrativamente al director del mismo, aunque su adscripción sea distinta.

En relación con la reglamentación en materia de personal penitenciario esta es la ley que se encuentra un poco más explícita, dado que contiene más preceptos para un mejor funcionamiento de los centros penitenciarios en el Distrito Federal, sin embargo recordemos que el objetivo es una correcta reglamentación en la Constitución, es decir que sea una obligación para todos los Estados darle la debida importancia al Sistema Penitenciario y por ende al personal de Guardia y Custodia.

En general, el capítulo VII que nos habla del personal de los centros de reclusión, los siguientes puntos que son de mencionarse:

- División del personal: Directivo, Técnico, Jurídico, Administrativo y de seguridad.
- Para que una persona aspire a trabajar en un centro de reclusión en el Distrito Federal deberá de presentar los exámenes que realiza la Dirección General de Política y Servicio Público de Carrera y la Dirección General de Administración de Personal.
- Obligación al personal que trabaja en un centro de reclusión para participar en cursos de capacitación, actualización y adiestramiento.
- El Cuerpo de Seguridad estará organizado jerárquicamente y disciplinadamente, además se les practicara exámenes toxicológicos

por lo menos una vez al año. Así mismo refiere el reglamento que estos no deberán estar armados, salvo caso de emergencia o fuerza mayor, y siempre se cercioraran de que el personal que porte un arma esté capacitado para utilizarla.

En diversos Estado de la República, incluyendo el Distrito Federal, las condiciones en las cuales se desenvuelven los internos son deplorables, las instalaciones no cuentan con los servicios básicos, aunado a que la sobrepoblación no ayuda mucho, el índice de reincidencia está creciendo año con año, por lo que debemos buscar nuevas alternativas para solucionar los problemas que aquejan a nuestra sociedad, y una de ellas se daría con la implementación de la esencia contenida en estos artículos a nivel Constitucional, porque serian un pilar en la organización de un nuevo Sistema Penitenciario que cumpla con los requisitos que necesitamos y se acomode a las características que envuelven nuestros problemas presentes.

CAPITULO CUARTO

“PROPUESTA DE ADICIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL PARA LA CORRECTA REGLAMENTACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.”

Suele decirse que nadie conoce realmente como es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe de ser juzgada por el modo en que trata a sus ciudadanos de más alto rango, sino por la manera en la que se trata a los de más bajo.

Nelson Mandela

4.1 INTRODUCCIÓN

Después de una larga investigación, nos encontramos en el mismo lugar en donde empezamos, sin embargo ahora hay una diferencia relevante, misma que le da un fundamento a todo lo realizado, y esto es porque ya contamos con un panorama más amplio de todo lo que rodea al Sistema Penitenciario.

En ese entendido, se hizo mención de aquellos temas que son relevantes para poder proponer un cambio trascendente en nuestro sistema penitenciario, hablamos de la evolución histórica que ha tenido en general el sistema penitenciario, primeramente en el mundo y posteriormente en nuestro país, seguimos con una pequeña mención de los sistemas penitenciarios que han existido y en que han consistido los mismos, además de que se explicaron algunos conceptos que desde el punto de vista del proponente, son importantes para el entendimiento de los puntos que se plantean, y en el tercer capítulo se hizo una pequeña mención de la reglamentación existente en torno de los sistemas penitenciarios y del personal que lo integra, esto con el afán de mostrar al lector las pocas disposiciones que hay acerca del tema que nos ocupa.

Por lo que en este capítulo me permitiré explicar el porqué de la adición propuesta, con el objetivo que se realice una correcta reglamentación del Personal Penitenciario en la Constitución y en el futuro dentro de los diversos Estados de la Republica, dándole la debida importancia al Personal de Guardia y Custodia. Sin embargo, para poder llegar al punto medular de la propuesta, me gustaría hacer mención de algunos puntos, que serán ilustrativos y que son carácter relevante para el fin al que queremos llegar.

4.2 ESTRUCTURA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

Conocer la estructura de los Centros de Prevención del Sistema Penitenciario es vital para tener una visión acerca de todas las personas que forman parte de éste. Y sobre todo en el contexto del Personal Penitenciario de Guardia y Custodia, debemos saber quiénes son las autoridades que efectúan la toma de decisiones dentro de las Prisiones y con la cadena de mando conocer la manera en que debe de reglamentarse. Esto en virtud de que resultaría ilógico enfocarnos únicamente en tener un Personal capacitado y que cumpla con todos los lineamientos necesarios para realizar las funciones que se le requieran, si por el contrario, las autoridades y superiores de éstos no son debidamente seleccionados, y en consecuencia de nada servirá todo lo antes invertido, ya que no tendremos resultados diferentes.

En ese entendido, se hará mención de cómo se compone y cuál es la estructura a los Centros Preventivos del Distrito Federal, que será a base de ilustración y del mismo modo para conocer cómo son en su mayoría en México.

Por ende, el personal se compone de la siguiente manera:

- Directivos
- Personal técnico
- Personal jurídico
- Personal administrativo

- Personal de seguridad y custodia.

Al respecto de los anteriores haremos una explicación concisa de cada uno de éstos;

4.2.1 DIRECTOR

Es el coordinador de todas y cada una de las actividades que desarrollan cada una de las subdirecciones y la jefatura de seguridad, por lo que no se podrían definir sus funciones como tal, sin embargo, es el principal responsable y la mayor autoridad en el centro penitenciario.

4.2.2 SUBDIRECTOR JURÍDICO

Es conocida como el área jurídica, es la responsable de brindar asesoría legal a internos y sus familiares, contestar las peticiones y visitas de los defensores de oficio, así mismo garantiza los beneficios pre liberacionales. A su vez, se subdivide en: ingreso y egreso, antropométrico, asesoría legal, archivo y correspondencia.

4.2.3 SUBDIRECTOR TÉCNICO

Esta subdirección es la encargada de realizar los estudios y tratamientos a los internos en sentido amplio. Se divide en centro de observación y clasificación, psicología, trabajo social y criminología, pedagogía y centro escolar, laboral y de capacitación, así como médico.

4.2.4 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

En palabras simples se trata del personal administrativo, que está encargado del control y manejo de la administración del centro penitenciario. Además atiende cualquier trámite en general y de servicio dentro de la institución. Se subdivide en recursos humanos, servicios generales, contabilidad y mantenimiento.

4.2.5.- SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD

Se trata del personal de seguridad y de custodia, y su objetivo principal es preservar el control y la paz en el interior del centro penitenciario. Se encuentra jerarquizado, sin embargo debe regularse mejor, ya que es del personal que más se llegan a quejar los familiares de los internos.

4.3 PUNTOS A TOMAR EN CUENTA, PARA PODER ENTENDER EL POR QUÉ DE UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A continuación se expondrán algunos temas que se relacionan directamente con el Personal Penitenciario de Guardia y Custodia, además de que desde mi perspectiva y la de diversos autores, son los puntos torales por los cuales el Sistema Penitenciario en nuestro país no ha logrado tener el éxito buscado, así mismo se narran algunas causas de la precaria situación en la que se desenvuelve el Personal de Guardia y Custodia que actualmente prevalece en México.

4.3.1 PERSONAL PENITENCIARIO

Llegó un momento en la evolución de las ideas penales y la humanización de las penas de prisión en donde se le concedió al tema del personal que integra los Centros Penitenciarios una gran relevancia, sin embargo con las nuevas técnicas que se implementaron en arquitectura, psicología, criminología y demás ciencias, se dejó de tomar en cuenta y se perdió de vista la importancia del Personal Penitenciario, ejemplo de esto la encontramos en la regla 46 del Primer Congreso de las Naciones Unidas, que sobre ese punto nos dice que ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura en su misión. Lo que es cierto, porque a pesar de que se designen varios recursos a la infraestructura y remodelación de las cárceles y no así al personal penitenciario, no funcionarían las mejoras intentadas por los

Gobernantes, en virtud de que como se ha insistido que esto va más allá de una simple mejora, se necesita hacer todo un nuevo Sistema Penitenciario que cuente con los recursos necesarios y con el Personal adecuado para cumplir con la noble tarea de la reinserción a la sociedad.

Al respecto el autor Luis Marco del Pont nos dice que “... los conceptos antiguos que todavía tenemos del carcelero, han hecho que el estado de inferioridad de este personal no se haya elevado y encontrado nuevos horizontes.⁹⁴” Desafortunadamente el trabajo del personal penitenciario ya no es como antes lo conocíamos, en todo el mundo, es decir, como un simple carcelero que vigila y castiga a las personas sometidas a alguna pena, sin embargo con el paso del tiempo quedó más que claro que esta manera de administrar justicia no otorgó los resultados que se buscaban, y en ese entendido se desarrollaron nuevas técnicas, así como nuevos fines para lograr la reinserción en la sociedad de las personas que cometieron algún delito, y consecuentemente se necesita que el personal encargado de llevar a cabo estas técnicas dejen de ser simples carceleros, y se conviertan en un Personal capaz de ayudar al interno a rehabilitarse y que ya no vuelva a cometer delitos.

De ahí que en la actualidad sea un tema que ha vuelto a llamar la atención de conocedores y expertos del mismo, y no por una buena razón, sino porque nos percatamos que desgraciadamente el sistema penitenciario implementado no alcanzaba las metas que buscaba, esto pese a la infraestructura, pese a las técnicas y pese al presupuesto que en algunos casos resultaba ser considerable.

⁹⁴ Del Pont, Luis Marco, *Op. Cit.*, p. 187.

En ese orden de ideas, el personal penitenciario debe ser el motor que abra paso a los cambios que el sistema penitenciario requiere y constantemente para el bienestar de la sociedad, informando a ésta a cerca de la importancia que tienen los centros de reclusión como el ultimo eslabón de la cadena de la seguridad pública, que inicia y termina con la prevención del delito.

Por lo tanto debemos estudiar el problema desde todos los puntos de vista, ya que solo así le podremos dar una solución, teniendo en cuenta que la problemática en mención es más grande de lo que pensamos y por eso el cambio debe ser radical.

4.3.2 FALTA DE REMUNERACIÓN ADECUADA AL PERSONAL

Es muy claro que es uno de los problemas más importantes a los que se enfrenta el Sistema Penitenciario, se relaciona con los bajos salarios, es decir no se justifica pero se puede llegar a aclarar el caso que debido a la necesidad del personal, se recurra a la corrupción y a la extorción, lo que actualmente se presenta muy a menudo, pero es resultado de la falta de previsión por parte de la administración al no distribuir de manera equitativa el presupuesto, lo que desemboca en injusticias y malos tratos por parte del personal penitenciario hacia los blancos más vulnerables del Sistema Penitenciario, refiriéndonos a las familias de los internos y a los mismos internos.

De lo que se desprende la dificultad de que una persona decida laborar como parte del personal penitenciario, ya que implica tener cierto grado de especialización de conocimientos, a través de cursos o estudios. Sin embargo, esto implicaría percibir un salario mediocre y por ende los estándares de solicitud de personal van a la baja, esto en relación al salario ofrecido.

De igual modo, el autor Luis Marco del Pont nos dice acertadamente que “no se puede exigir preparación técnica, conocimientos elementales, cursos de capacitación, escuela de formación, etc., si no hay pagos elementales para mantener una familia y vivir decorosamente.”⁹⁵ Por lo tanto hay muy pocas posibilidades de que se contrate a las personas más aptas, cuando los salarios son extremadamente bajos.

Así mismo, la Organización Mundial de las Naciones Unidas a través del instrumento, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su numeral 46.3 in fine, hace mención que: “la remuneración del personal deberá de ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y de mujeres capaces.” Es por esto que se implemente esto en nuestro Sistema Jurídico, ya que si aspiramos tener un personal con altos estándares, también se debe de remunerar como se merece y sobre todo en función al trabajo que desempeñan.

Al respecto, el autor José Patricio Patiño, asegura que es conveniente “mejorar los salarios del personal sobre la base de sus capacidades y habilidades para el desempeño del puesto que ocupen dentro del sistema penitenciario.”⁹⁶ Es la mejor manera de provocar en el personal penitenciario ganas por tratar de superarse a sí mismo, ya que al hacer eso tendrá un mejor salario, por ende se profesionalizará el sistema penitenciario.

Los gobiernos deben de tener presente que el Personal Penitenciario tiene uno de los trabajos más complicados de los Servicios Públicos y por

⁹⁵ *Ibíd*em, p. 193.

⁹⁶ Patiño Arias, José Patricio, *Op. Cit.*, p. 155.

consiguiente, tiene derecho a una remuneración adecuada, porque sería una especie de blindaje de todo agente externo que pretenda corromper al Personal Penitenciario, en el entendido de que si hay buenos salarios no habrá cabida a la corrupción y se estaría combatiendo con uno de los más grandes problemas que aquejan en general al Sistema Penitenciario.

4.3.3 ESTABILIDAD EN LAS FUNCIONES

Hace referencia a la seguridad que se brinda al trabajador en relación a su puesto. Primeramente debemos hacer hincapié que Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establece que: "... los miembros del personal que trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, deberán tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad de su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física."

En virtud de lo anterior, al Personal Penitenciario en general incluyendo al personal de Guardia y Custodia, si saben que no se encuentran en un trabajo seguro, a la primera oportunidad de una mejor oportunidad, se irán, puesto que no hay compromiso, dadas las condiciones de trabajo que se les proporcionan. Supongamos que nuestro personal cuenta con dos empleos, de una u otra manera le dará más importancia al que se sienta más cómodo y seguro, por lo que al verse inmersos en tal situación, el personal no estaría cien por ciento concentrado en su trabajo y por consiguiente no se lograrían los objetivos deseados.

Por otro lado, en alguna ocasión se propuso que se aplicara en México, una figura similar a la existente en España, la cual consiste en sindicalizar al personal que integra el sistema penitenciario, esto con el objetivo de que les

concedan una mayor certeza jurídica y representación de sus derechos, así como fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional, sin embargo este no fue implementado ni tomado en cuenta, en razón del personal es clasificado como de confianza y pueden ser removidos sin causa alguna de su cargo. Lo que fue un golpe durísimo a la evolución y maduración del Sistema Penitenciario en México.

Acerca del tema el autor Luis Marco del Pont, manifiesta que: “uno de los problemas que más atentan contra la formación y mantenimiento de un cuerpo penitenciario es la falta de estabilidad. Ya hemos dicho que los directores de las cárceles cambien muy a menudo...”⁹⁷ Lo que sucede cuando estos son cambiados constantemente y que en muchas ocasiones alguna buena idea o implementación de algún plan, se cancela de plano y se deja de dar la continuidad a los proyectos propuestos por el anterior. Lo que no deja que avance con alguna clase de planeación todo el Sistema Penitenciario.

4.3.4 REVALORACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Desde mi punto de vista este es uno de los factores en los cuales se puede hacer más, con tan solo la aplicación de unas cuantas alternativas tomadas por parte de las autoridades. Ya que la revaloración consiste en otorgarle al Personal Penitenciario el status que se merece y ya no sea visto como el carcelero que castiga y reprime sin tener motivos para hacerlo.

Como lo menciona el Reglamento de Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “la administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión público, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia, y, al efecto utilizar todos los medios apropiados para ilustrar al público.” Sin embargo, no pasa de esta manera,

⁹⁷ Del Pont, Luis Marco, *Op. Cit.*, p. 194.

recalcando lo comentado en los puntos anteriores como una de las causas del porque el Personal Penitenciario ya no es visto de buena manera y las autoridades encargadas de evitar que pase esto, no hace nada para evitarlo.

Actualmente, la opinión pública tiene poca o nula información acerca del personal penitenciario o de su trabajo. En tal virtud, mientras que la sociedad reconoce el valor intrínseco de los trabajadores de la salud y de la educación, el trabajo penitenciario no trae la misma estima pública, pues para la sociedad es considerada de una menor valía el tipo de trabajo que desarrolla. Por lo que considero que el Personal Penitenciario es mal apreciado, ya que esta labor, si está bien realizado, puede llegar a apoyar tanto a la sociedad, reduciendo en gran medida la delincuencia.

Asimismo el autor Andrew Coyle, en cuanto a este tema nos dice que; “Si la sociedad civil comprende debidamente el papel de las prisiones, es más probable que el público aprecie los esfuerzos realizados por las autoridades penitenciarias para implementar las practicas adecuadas.” Esto debido a que sólo se llega a hablar de las prisiones cuando suceden cosas malas como fugas, violencia, motines, corrupción, entre otras, situación que provoca que el sentimiento de vergüenza y repudio en torno a las prisiones, por la falta de relación que entre las autoridades y los medios de comunicación, ocasionando una mala reputación.

En virtud de lo anterior, se debería implementar un organismo dependiente de las autoridades encargadas de los Centros Penitenciarios de cada Estado, el cual podría dedicarse a lo relacionado con las relaciones publicas entre éstos y los medios de comunicación, haciendo las veces de intermediario, y creando un mejor enfoque con el público en general, aunado a que el Personal Penitenciario de Guardia y Custodia sería visto positivamente dentro de la sociedad.

Ejemplo de lo anterior sucedió en la prisión de Baoshan de Shangay en el año de 2004, en la cual se permitieron las primeras visitas controladas dentro de dicho lugar para cualquier persona mayor de 16 años, esto con la finalidad de informar a la sociedad el trabajo realizado dentro del Centro de Reclusión, el objetivo del mismo, y los encargados de cumplir las metas establecidas. Siendo de destacarse la labor efectuada en esa población y del mismo modo, es de utilidad a la investigación que nos ocupa para poder tener una idea de lo que queremos llegar a hacer, porque debemos tener presente en todo momento que el objetivo es otorgarle al Sistema Penitenciario el verdadero valor que se merece.

4.3.5 FALTA DE PERSONAL DE CARRERA

En nuestro país actualmente no se ha considerado la implementación de personal de carrera en materia penitenciaria, ya que no se considera un tema de relevancia para los gobernantes, esto en virtud de que en otros países como España, Alemania o Italia por mencionar algunos, se ha implementado la integración de personal de carrera dentro de la materia que nos ocupa, dando muy buenos frutos y cumpliendo con las expectativas planteadas en sus Sistemas Penitenciarios.

Así las cosas, no se le hemos dado la debida atención e importancia al Sistema Penitenciario y a todo lo que lo envuelve, porque si el personal que se encuentra laborando en las diversas aéreas que integran los centros de reclusión, cuenta con los conocimientos suficientes que nos permita considerarlos aptos, el sistema planteado podrá alcanzar sus más altos estándares. Es decir, con la mejora del personal penitenciario, se favorecerá la elaboración de estudios técnicos, emisión de diagnósticos, utilización y determinación de métodos técnicos de tratamiento, beneficiando de esta manera a todos los campos dentro de los cuales está dirigido el sistema penitenciario. Primeramente ante la sociedad se cumpliría por completo uno de sus principales objetivos, esto es, la readaptación social de los individuos que

son tratados en los centros penitenciarios, además los presos recibirán un trato digno y humano, sin olvidar un tratamiento especializado, incluyendo que las familias de los internos podrán observar las mejoras en cuanto al desempeño que del personal penitenciario.

Debemos de mencionar que en la actualidad esto no se lleva a cabo, y al respecto de este tema Luis Marco del Pont nos asegura que: “En casi todos los establecimientos faltan directores y personal de carrera. Casi siempre las designaciones son debidas a influencias o favores políticos del momento con los consiguientes trastornos posteriores.”⁹⁸ De acuerdo con lo manifestado por el autor, considero que afecta la falta de personal adecuado y la designación arbitraria del mismo, provoca que no se permita la entrada a los que si cumplen con el perfil que se solicita, permitiéndose la contratación de amigos o familiares, de las propias autoridades, como favores.

Ahora bien, en relación al servicio de carrera penitenciario el autor José Patricio Patiño lo define como: “la formación, capacitación y actualización del personal penitenciario.”⁹⁹

Aunado a que el Reglamento de los Reclusorios en el Distrito Federal en su artículo 170, nos dice a la letra lo siguiente; “Los Directores de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, deberán ser personas de reconocida probidad y contar con conocimientos profesionales relacionados con la materia penitenciaria.” De lo que se advierte que ya se tiene una idea de las características que debe de tener el personal del sistema penitenciario en cuanto a la directiva, sin embargo considero que es un perfil insuficiente para una persona capaz de llevar la dirección de un centro de readaptación social. No dudo que existen personas nombradas por sus propios méritos y además de tenga lo necesario para poder hacerlo, pero también creo que en abundan los

⁹⁸ *Ibíd.* p. 197.

⁹⁹ Patiño Arias, José Patricio, *Op. Cit.*, p. 139.

que no cumplen con los requisitos mínimos y fueron nombrados por una simple designación de algún político, que no toma en cuenta las consecuencias y el daño severo que causa a la sociedad.

Referente a este tema, el artículo 50.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, nos menciona que “El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.”

Por lo que hace al Personal de Guardia y Custodia considero que la implementación de un servicio de carrera es de carácter urgente, dada la importancia y utilidad del Personal de Guardia y Custodia, por ende debería establecerse una especialización correcta, ordenada y sistematizada, misma que es de implementarse a nivel nacional, y por medio de la que se cumpla con una serie de requisitos mínimos que se observarán en todo momento. En el entendido de que si bien es cierto que por su parte a nivel Federal hay una clase de especialización la cual está enfocada al Personal de Guardia y Custodia en los centros federales de readaptación, ésta no cumple con los requisitos de humanización y trato digno que desde mi punto de vista son trascendentes y deben ser respetados, en consecuencia, la especialización no cumple con los requisitos mínimos señalados en los tratados internacionales.

Por otra parte, en el Distrito Federal hay una especie de clínica de especialización de Personal de Guardia y Custodia, pero se advierte de su plan de estudios que no cumple con lo necesario para que el personal esté capacitado como debería, y únicamente es de mencionarse que dicho personal es el que se encuentra en el Estado de México y en Puebla, ya que para ingresar a este tipo de academia, se solicita que los aspirantes pasen una serie de exámenes y cumplan determinados requisitos, además de que de su plan de estudios es de los más completos que he existen en México, y sobre todo la

constante especialización que existe, es decir para los aspirantes que terminan satisfactoriamente esta academia y están listos para laborar, si alguno desea continuar con sus estudios de especialización, hay un amplia gama de opciones en los cuales se pueden seguir especializando que comprende desde armamento, conocimientos y técnicas que preparan más y mejor al Personal de Guardia y Custodia.

Sin embargo, el único problema de lo anterior es que sólo se aplica en algunas entidades de gobierno, lo que resulta ser bastante limitado, tocando uno de los puntos torales de nuestra investigación, porque con la adición de un párrafo al artículo 18 de la Constitución, se podrá tomar como base el sistema de Personal de Carrera de Guardia y Custodia implementado en el Estado de México y Puebla y se aplicará en todo el país, dentro de las diversas jurisdicciones que existen, y consecuentemente se dicten las verdaderas Reglas Mínimas en este ámbito que es trascendente para nuestra sociedad.

4.3.6 FINES DE LA FORMACIÓN EN EL PERSONAL PENITENCIARIO

Entre los fines concretos de los programas, se establece el de aumentar la competencia del personal encargado de la vigilancia, estimular el interés del personal por su trabajo, prepararles para hacer frente a problemas y situaciones especiales y urgentes, facilitar su ascenso, aumentar la satisfacción de su trabajo, así como la dignidad en el ejercicio de sus funciones, y fomentar la comprensión de la política del establecimiento o servicio, en su aspecto teórico y práctico.

Debemos hacer hincapié en que no sólo se trata de cambiar una ficha del tablero, se trata de hacer que con ese movimiento, se dé un giro al sistema penitenciario implementado, sacando mayor provecho al mismo.

Ahora que ya tenemos una amplia visión de los problemas a los que se enfrenta todos los días el personal del sistema penitenciario, podemos decir que

no todo es su culpa, hay algo que dejó de hacer al gobierno y que dejamos de hacer nosotros al respecto. Y coincido con el multicitado autor José Patricio Patiño cuando dice que: “Si las autoridades penitenciarias atienden exclusivamente los procesos y procedimientos técnicos y no valoran la parte humana, el personal se deshumaniza.”¹⁰⁰ Lo resulta ser muy cierto y que refleja de una u otra manera el problema que aqueja a nuestra sociedad, porque en este punto, todo mundo sabe que el personal que se encuentra en los Centros de Reclusión es de lo peor, y que no cumple con los mínimos requisitos, sin embargo no se hace nada, a pesar de que nos afecta directamente.

Los gobernantes de nuestro país, deben tomarse este tema en serio, ya que si bien es cierto que hoy en día se ha reformado la manera en que se llevarán los procesos penales, dando más alternativas que la cárcel, que se encuentran sobrepobladas, y por ende se deben analizar todas y cada una de las deficiencias que tiene el Sistema Penitenciario, así como determinar los objetivos de una nueva política penal que incluya la implementación de un nuevo Sistema y la forma en que se pretende realizar, para que en verdad se logren los fines y metas requeridos por esta rama del Derecho Penal que es tan importante para la sociedad.

4.3.7 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PENITENCIARIO.

Este tema es fundamental para que el Sistema Penitenciario cumpla con los fines que se esperan, ya que si al momento de seleccionar a un candidato no cumple con los requisitos mínimos, realizará incorrectamente su trabajo, afectando a los familiares de los internos, a los internos, a sus compañeros y a las autoridades de los centros penitenciarios.

Se debe de tener en mente que debe de existir un claro conjunto de procedimientos que aseguren que solamente las personas idóneas serán

¹⁰⁰ Ibídem. p. 141.

consideradas para formar parte del Personal de Guardia y Custodia. Primeramente, a los candidatos se les debe evaluar en su integridad y humanidad, además de como responderían a las difíciles situaciones como las que se enfrentarán día a día, lo que es esencial, dado que si no cumplen con dichos requisitos de nada sirve que cuenten con un alto nivel educativo, historial laboral o condición física, porque no podrán desempeñarse correctamente dentro de un centro penitenciario.

Ahora bien, el procedimiento de selección de personal a nivel internacional en la mayoría de los países comprende en forma mínima una primera entrevista, y periodo de observación en el curso de formación.

En Italia, Noruega e Inglaterra, se utilizan pruebas para determinar el nivel de inteligencia y la capacidad intelectual de los candidatos al empleo; otros utilizan pruebas psicológicas, para obtener la personalidad del candidato.

Por lo que hace a Dinamarca, hay una selección preliminar mediante pruebas y entrevistas locales, seguidas de nuevas pruebas psicológicas, discusiones colectivas y de un examen ante el tribunal especial de selección, compuesto de representantes de establecimientos penitenciarios y de personal de un instituto independientemente de psicología.

4.4 PROPUESTA DE ADICIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL PARA LA CORRECTA REGLAMENTACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

La problemática existente en torno al Sistema Penitenciario Mexicano es muy grande y abarca varios frentes, sin embargo como se ha demostrado en este trabajo de investigación, el Personal de Guardia y Custodia es de vital importancia para que se cumpla con todos los fines buscados en la política criminal implementada en Estado Mexicano.

Debemos tener en cuenta que nuestro Sistema Penitenciario está basado en cinco ejes rectores, los cuales son: el trabajo, la educación, la capacitación, la salud y el deporte, bajo los cuales está formado el Sistema Penitenciario en México, y que tienen el objetivo de lograr la reinserción de todas las personas sentenciadas, además se busca que los sentenciados ya no vuelvan a delinquir. Situación que se encuentra plasmada en el artículo 18 de la Constitución Política de México, y como podemos apreciar se tienen objetivos claros de cómo se debe de desempeñar el Sistema Penitenciario en México, sin embargo al llevar a la práctica tan noble tarea, nos hace pensar en las dificultades de realizarla.

En otras palabras, el Personal que integra los centros de readaptación y cárceles en general, tiene la tarea de readaptar a la sociedad, a aquellas personas que han delinquido y no han respetado las leyes que la misma sociedad ha aceptado. En este contexto, la sociedad y el gobierno le encomienda al personal del Sistema Penitenciario se encargue de cuidar a los reos, además de que les dan la tarea de reinsertarlos en la sociedad y que no vuelvan a delinquir, lo que parece fácil sin embargo es de lo más complejo que podemos hacer. Es decir, hay que corregir personas que en el pasado cometieron un delito, para que cuando hayan cumplido sus sentencias, regresen a la sociedad y lleven una vida normal. Una tarea titánica desde mi punto de vista.

Por lo que hace al Personal Penitenciario de Guardia y Custodia, recordemos que ellos son los que principalmente tienen contacto con los internos todo el tiempo, por lo que si alguien obstaculiza la reinserción, es dicho personal, que no solo se enfrenta a la presión de estar en un trabajo en el que arriesgan sus vidas día con día, sino que además trabajan en cárceles que no cumplen con las condiciones laborales mínimas, la paga no es buena para un trabajo de tiempo completo situación que los mantiene bajo presión constante,

sin contar que tienen una profesión que no es bien vista por la sociedad, ni reconocida por el gobierno.

En virtud de lo anterior, lo menos que podemos hacer es brindar las herramientas necesarias a las personas que se tienen que encargar de esta tarea, y por lo menos darle la importancia que tiene este punto, es decir tenemos que ver el Sistema Penitenciario, como un estrategia, que al usarla correctamente podría brindar a la sociedad una mayor seguridad en su vida. En otras palabras, si se aprovecha el Sistema Penitenciario completamente ayudará a la sociedad y al gobierno en su tarea de proteger a todas las personas del país.

En la actualidad, el único precepto constitucional que habla del Sistema Penitenciario es el artículo 18 de nuestra carta magna, que además de ambiguo, es insuficiente, porque no contempla las bases necesarias que se deben retomar en todo Sistema, por lo que no es explícito y delega a su ley reglamentaria puntos que son de importancia y relevancia para la Política Criminal de nuestro gobierno y nuestra sociedad. Ahora bien, también debemos considerar que la creación de su ley reglamentaria data de más de 40 años, y a pesar de que ha tenido varias reformas, no realizan cambios integrales, siendo que hoy en día el gobierno y nuestra sociedad enfrenta uno de los mayores problemas de inseguridad en las calles, además de que nuestras cárceles están abarrotadas de delincuentes que entran por delitos menores y después de cumplir sus sentencias, regresan a la sociedad siendo delincuentes más peligrosos y sin el menor respeto por la sociedad, es evidente que nuestro sistema penal en general, ha sido rebasado por la realidad, por lo que es necesario que tomemos medidas para solucionar este conflicto, y esto debe de ser de origen. Así las cosas, artículo 18 constitucional que se pretende modificar versan textualmente de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

Con la propuesta desarrollada a lo largo del presente trabajo, será de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

“Es obligación del personal penitenciario aplicar los debidos tratamientos a los sentenciados, para tal efecto el personal penitenciario deberá poseer conocimientos y aptitudes suficientes, así como estar debidamente calificado para cumplir las funciones que se le designen de conformidad con la ley reglamentaria.”

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

Como podemos percatarnos, con la implementación de la presente adición tendríamos en nuestra carta magna un precepto constitucional que reconozca la importancia del Personal Penitenciario y en consecuencia les proporcionaremos el respaldo que requieren para que cobre fuerza jurídica su actuación diaria.

Con la adición al artículo 18 de la Constitución, se estaría siendo más claro con lo que pretende el Estado en cuanto al Sistema Penitenciario a nivel nacional, porque siendo un tema de importancia para nuestra sociedad, no podemos dejar que sea materia de legislación de los Estados de la República. Debido a que a lo largo de este trabajo de investigación hemos demostrado la relevancia que tiene el Sistema Penitenciario y su personal, en nuestra sociedad, aunado a que con una buena política criminal implementada a la par con los diferentes frentes para la prevención y castigo de los delitos, se reducirían la reincidencias de las personas que ya hayan sido sometidas a algún tratamiento en las diferentes cárceles, porque habrán sido sometidas a un proceso de reinserción social, Al parecer es complicado y tal vez imposible, sin embargo creo fielmente que con la implementación con esta adición, en conjunto con otras reformas, podríamos llegar a cumplir con el objetivo plasmado en la Constitución.

Con esta adición al artículo 18 de la Constitución Mexicana, también se darían las bases que podrían seguir los Estados en cuanto al personal adecuado, ya que se establecería un perfil del personal penitenciario, lo que es de suma importancia, porque debemos recordar que el Personal Penitenciario es quien lleva a cabo el tratamiento de los internos, y por consiguiente es el encargado de que se lleve a cabo la reinserción en la sociedad de los sentenciados, lo que es un objetivo planteado en la Constitución y una obligación para las autoridades que lo integran, y con esta adición les

estaríamos dando las herramientas necesarias para poder desempeñar su función de una mejor manera y cumpliendo con el estándar requerido en la ley.

En atención a los problemas de la actualidad, esta propuesta es de bastante ayuda dado que nuestro personal no cumple con los requisitos mínimos señalados en la poca legislación existente y mucho menos en los tratados internacionales, que debemos recalcar, son de observancia obligatoria, por lo que en cumplimiento a este ordenamiento debemos de legislar en favor de un Sistema Penitenciario que cumpla con todas y cada una de las necesidades del país, dado que al desarrollar un Sistema correctamente, todos nos veríamos beneficiados con sus resultados.

Es importante puntualizar que uno de mis objetivos con esta adición que se está proponiendo, es que con el tiempo se implemente una ley reglamentaria que se encargue de especificar los detalles del personal penitenciario y dentro de ella contenga al personal de Guardia y Custodia. Esta ley reglamentaria deberá estar en total acuerdo con la Ley de Normas Mínimas a la cual se le deberán realizar una serie de reformas estructurales, lo que es tema de otro trabajo de investigación, por lo que la ley reglamentaria que pretendo se implemente, deberá darle la importancia al Personal Penitenciario que se merece, además de que deberá de especificar puntos como la correcta remuneración del personal, otorgarles una estabilidad económica, otorgarles una mejor reputación ante la sociedad, la forma en que seleccionará al personal dependiendo del puesto y de las funciones, también proponer la creación de un Personal de Carrera, tomando en cuenta que es un funcionario público y la importante labor que realizan es ante la sociedad. La ley reglamentaria deberá ser consecuencia de la propuesta de adición y de la necesidad de tener personal que esté a la altura de un Sistema Penitenciario que requiere nuestra sociedad.

Debemos recordar que el Personal Penitenciario de Guardia y Custodia son nuestro primer frente contra la delincuencia, como parte integrante de nuestro Sistema Penitenciario, siendo los que están en contacto directo y continuo con los internos, al tener un buen personal se reducirían las insubordinaciones de parte de los sentenciados por abusos del personal de guardia y custodia, así mismo en este supuesto existen muchos ejemplos de lo que son capaces de hacer los reclusos que son sometidos de esta manera, los cuales van desde los motines en los que han fallecido guardias e internos, hasta las denuncias realizadas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los que se ha llegado a condenar a los Estados por no tener el menor respeto por los Derechos Humanos de los reclusos; ejemplo de esto tenemos los casos como el Caso Mukong vs Camerún, en el cual el recluso alegó que vivía bajo malos tratos y no contaba con las condiciones mínimas para poder vivir, y el Estado de Camerún manifestó no tener los medios económicos necesarios para cumplir con su obligación a lo que la Corte se pronunció de la siguiente manera:

“La universalidad de derechos a un trato digno y humano; se rechazó la escases de recursos como excusa para la inobservancia de este derecho.”

Lo que demuestra la ponderación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos le da al respeto de las garantías mínimas consagradas en los diferentes instrumentos internacionales.

Otro caso es el de Raxcaco Reyes vs Guatemala, en el que la Corte al descubrir tratos inhumanos por parte del Personal Penitenciario a los internos, terminó pronunciándose de este modo:

“El estado al privar de la libertad a una persona, se coloca en una especial posición de garante, lo que implica que sus agentes no solo deben de abstenerse de realizar actos que puedan infringir lesiones a la vida e integridad

física del detenido, sino deben procurar por todos los medios a su alcance, mantener a la persona detenida en el goce de sus derechos fundamentales, a la vida y a la integridad personal.”

Un último ejemplo sería el de Fermín Ramírez vs Guatemala, del que la Corte Interamericana, se pronuncia de la siguiente forma:

“Toda persona privada libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal, lo cual debe de ser asegurado por el Estado en razón de que este se encuentra en posición especial de garante con respecto de dichas personas, porque la autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre estas.”

Como pudimos apreciar, la preocupación que se tiene por la constante violación a los de Derechos Humanos por parte del Personal Penitenciario, es tomada muy en cuenta por diferentes organismos internacionales, y cuando no se tiene el personal adecuado, o no está capacitado es normal que se cometan una serie de atropellos en contra de las personas a las que debería cuidar, y en vez de provocar una reinserción, solo provoca que los internos estén más molestos, con ganas de tomar venganza contra la sociedad que lo ha tratado como basura. Por lo que es momento de realizar acciones tendientes a proteger a la sociedad, desarrollar una política criminal funcional, que sea creada con el objetivo de solucionar los problemas que hoy en día aquejan a nuestra sociedad, y que en verdad se cumplan las metas impuestas en la Constitución.

A lo largo de este trabajo de investigación he tratado de expresar mi preocupación por la falta de importancia que se le da al Sistema Penitenciario a nivel nacional, y por consiguiente el mal manejo de este en la política criminal propuesta por nuestros gobernantes. Estoy totalmente consciente de que con la adición al artículo 18 de la Constitución no cambiará mágicamente las cosas en nuestro Sistema Penitenciario y nuestras cárceles, porque debe haber un

trabajo realizado en conjunto, para que bajo diferentes frentes se controviertan los problemas que existen bajo estos puntos, los cuales comprenden la delincuencia, un proceso penal que otorgue oportunidades a los acusados de defenderse correctamente y se obtenga una sentencia pronta, las cárceles y centros de rehabilitación con la infraestructura necesaria, el personal capacitado y adecuado para desempeñar el objetivo de la reinserción, tratamientos que estén actualizados y probados, una buena reinserción en la sociedad en la cual se procure otorgar los medios necesarios a los que ya hayan compurgado una pena puedan readaptarse rápido a la sociedad, el problema de reincidencia que conlleva a que se cometan nuevos delitos y que regresen a los centros de readaptación, y sobre todo darle la importancia al Sistema Penitenciario, ya que aplicándola correctamente como ya hemos explicado se pueden alcanzar resultados que podrían ser bastante útiles para la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Actualmente el Sistema Penitenciario enfrenta una de las peores crisis, las cárceles y prisiones están totalmente abarrotadas excediendo de su capacidad, el índice de reincidencia es cada vez mayor, las edades de los delincuentes cada vez son más jóvenes, los tratamientos penitenciarios no se llevan a cabo, el Personal Penitenciario es totalmente ineficiente, la corrupción se ha apoderado de las prisiones, y éstas se han convertido en escuelas del crimen ya que internos que son sentenciados por delitos menores, después de cumplir su sentencia regresan por delitos cada vez más fuertes, el Gobierno no tiene clara la Política Criminal que dé una solución a esto, además de que el Estado se ha visto totalmente superado por esta problemática.

SEGUNDA: El personal Penitenciario no ha sido valorado por las actividades difíciles y trascendentes que realiza en nuestro Sistema Penitenciario, ya que es este el que tiene un contacto directo con los sentenciados, siendo los encargados de aplicar los Tratamientos para que los internos no vuelvan a delinquir y sean reinsertados en la sociedad. Constituye nuestro primer escudo contra la delincuencia.

TERCERA: En la actualidad no existe en la Constitución o en la ley reglamentaria del artículo 18 de la Constitucional, reglamentación actualizada que se pronuncie respecto al Personal Penitenciario, lo que provoca que se permita a los Estados de la Republica, puedan legislar desde su perspectiva a cerca de este tema, no dándole la debida importancia al Personal Penitenciario que debería de tener.

CUARTA: Actualmente la falta de reglamentación del Personal Penitenciario provoca que no tome en cuenta su labor como funcionario público ante la sociedad, además de que no existe un correcto reclutamiento, adiestramiento y capacitación que les de las herramientas necesarias para que

puedan desempeñarse las funciones que se le designan, dentro de las cárceles y prisiones en las que se desempeñan.

QUINTA: Es necesario que se realice una adición al segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que este artículo hace referencia al Sistema Penitenciario que deberá implementarse en todo el territorio nacional, y contiene las bases sobre las cuales deberá de ser los ejes rectores sobre los cuales se deberá de organizar todo el Sistema Penitenciario, sin embargo en este numeral prácticamente no hace una gran referencia del Personal Penitenciario, su integración o un perfil, por medio del cual los legisladores de los Estados de la República se puedan guiar y seguir como ejemplo.

SEXTA: La propuesta de adición nos dará como ventaja el que tengamos a la figura del Personal Penitenciario reconocida en la Constitución y se le dé la importancia y trascendencia por la labor que desempeña en nuestro Sistema Penitenciario. Así mismo se con la implementación de esta adición en nuestra carta magna, se hará un estándar mínimo por medio del cual los Estados deberán de legislar con base en este y en su ley reglamentaria, sin embargo ya será una figura totalmente protegida por la Constitución.

SÉPTIMA: Derivado de la adición, se creará su ley reglamentaria, misma que protegerá al Personal Penitenciario en general, creando condiciones que les permitan realizar la labor que se les encomiende, debiendo recordar que en ellos recaen la complicada tarea de aplicar los tratamientos a los internos en las prisiones, con el objetivo de que estos no vuelvan a la cometer delitos cuando sean reinsertados en la sociedad.

OCTAVA: Así mismo con la implementación de la adición en nuestra Constitución, se propone que derivado de esta se cree una ley reglamentaria del Personal Penitenciario que integra las prisiones y centros de reinserción

social, misma que deberá contener todo lo relacionado con mejores condiciones de trabajo, una buena remuneración económica, una determinación del perfil de los aspirantes para unirse al sistema, contante capacitación en la áreas que se desempeñan, planes para un mejor reconocimiento por parte de la sociedad, mejorar las instalaciones en donde desempeñarán su trabajo y sobre todo el reconocimiento por la tarea que realizan a diario.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS:

1. ÁLVAREZ RAMOS, Jaime, Justicia Penal y Administración de Prisiones, Primera edición, Porrúa, México, 2007.
2. AROCENA, Gustavo, El Tratamiento Penitenciario, resocialización del Delincuente, Primera edición, Comeres S.L., Argentina, 2013.
3. BECCARIA, Tratado de los Delitos y de las Penas, Decima octava edición, Porrúa, México, 2011.
4. BETANCUR GARCÍA, Ciro, El Juez Ejecutor de Sanciones en el Sistema Acusatorio Adversarial, Revista Tepantlato, México, Abril 2012.
5. BLANCO ESCANDO, Celia, Iniciación Práctica al Derecho Penal, Porrúa, México, 2008.
6. BURGOA, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Octava edición, Porrúa, México, 2011.
7. COS RODRÍGUEZ, Guillermo, Alejandro López Alquizira y Froylan Hernández Peña, El Sistema Penitenciario en el Distrito Federal”, primera edición, Publicaciones Contables Jurídicas S.A de C.V, México, 2007.
8. DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Trigésima sexta edición, Porrúa, México, 2007.
9. DÉL PONT, Marco Luis, Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo 1 penología, De palma, Buenos aires, 1974.

10. GALLEGO GIRALDO, Elkin Eduardo, Delito y Tratamiento Penitenciario, Primera Edición, Ed. UNAULA, Colombia, 2013.
11. GARCÍA ANDRADE, Irma, El actual sistema penitenciario Mexicano, Primera edición, Sista, México, 2006.
12. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La prisión, Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
13. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Primera Edición, Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 1978.
14. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, Las Consecuencias Jurídicas del Delito, Porrúa, México, 2004.
15. MÉNDEZ PAZ, Lenin, Derecho Penitenciario, Oxford University Press, México, 2008.
16. MONARQUE UREÑA, Rodolfo, Lineamientos Elementales de la Teoría General del Delito, Segunda Edición, Porrúa, México, 2002.
17. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal, Trigésima Edición, Porrúa, México, 2005.
18. PATIÑO ARIAS, José Patricio, Nuevo Modelo Administrativo Penitenciario, Porrúa, México, 2010.
19. PENICHE BOLIO, Francisco, Introducción al estudio del Derecho, Decima octava Edición, Porrúa, México, 2004.
20. Platón, Diálogos, Trigésima edición, Porrúa, México, 2007.

21. RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, Penología Cuarta Edición, Porrúa, México, 2002.
22. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión, Tercera Edición, Porrúa, México, 2004.
23. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Penología, Primera edición, Porrúa, México, 2003.
24. TAPIA MENDOZA, Faviola Elenka, Hacia la privatización de las prisiones, Ubijus, México, 2010.

LEGISLATIVAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados.
3. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.
4. Reglamento de Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.
5. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

TRATADOS INTERNACIONALES

1. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusorios.
2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas No Privativas de Libertad. (Reglas de Tokio)
3. Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
4. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.